



CE — Fondos estructurales

ESPAÑA

---

## Marco comunitario de apoyo 1994-1999

Objetivo nº 3: combatir el paro de larga duración y facilitar la inserción profesional de los jóvenes y de las personas expuestas a exclusión del mercado laboral. Promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el mercado laboral



# ESPAÑA

---

## Marco comunitario de apoyo 1994-1999

Objetivo nº 3: combatir el paro de larga duración y facilitar la inserción profesional de los jóvenes y de las personas expuestas a exclusión del mercado laboral. Promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el mercado laboral

Una ficha bibliográfica figura al final de la obra.

Luxemburgo: Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, 1996

ISBN 92-827-4756-5

© CECA-CE-CEEA, Bruselas • Luxemburgo, 1996

Reproducción autorizada, excepto para fines comerciales, con indicación de la fuente bibliográfica.

*Printed in Germany*

## Sumario

---

Introducción	1
<b>Capítulo 1. Contexto socioeconómico</b>	<b>3</b>
1.1. Análisis socioeconómico	3
1.2. Resultados del período precedente	5
1.3. Diagnóstico del mercado de trabajo y necesidades de formación (1994-1999)	6
1.4. Apreciación del plan	7
<b>Capítulo 2. Estrategia y ejes prioritarios</b>	<b>11</b>
Prólogo	11
2.1. Estrategia general: objetivos estratégicos	12
2.2. Ejes prioritarios	15
2.3. Formas de intervención	21
2.4. Indicadores	21
<b>Capítulo 3. Plan de financiación y adicionalidad</b>	<b>25</b>
3.1. Plan indicativo de financiación	25
3.2. Adicionalidad y concentración	36
<b>Capítulo 4. Disposiciones de aplicación (MCA)</b>	<b>41</b>
4.1. Apreciación, seguimiento y evaluación	41
4.2. Disposiciones de ejecución financiera aplicables a las intervenciones	48
4.3. Respeto de las políticas comunitarias	55
4.4. Asistencia técnica y expertos	58
4.5. Información y publicidad	58



# Introducción

---

El Plan del objetivo nº 3 para España fuera de las regiones de objetivo nº 1 fue presentado el 3 de noviembre de 1993 por el Reino de España en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 2082/93 del Consejo, de 20 de julio de 1993, que modifica el Reglamento (CEE) nº 4253/88, relativo a las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88.

Este Plan afecta a la parte del territorio español comprendido por las Comunidades Autónomas de Aragón, Baleares, Cataluña, Madrid, Navarra, País Vasco y La Rioja.

El montante total de la ayuda asignada para el período (1994-1999) asciende a 1 474,40 millones de ecus, lo que equivale al 80 % del total de los recursos concedidos a España para los objetivos nºs 3 y 4 fuera de las regiones del objetivo nº 1.

El Plan comporta seis capítulos relativos a: análisis socioeconómico, resultados del período anterior, estimación de necesidades de formación y resultados para el período (1994-1999), prioridades estratégicas, órganos de gestión, seguimiento y control, y Plan financiero.

El Plan ha sido presentado al dictamen del Consejo Económico y Social.

Una evaluación *ex-ante* ha sido realizada por expertos independientes a petición de la Comisión, y el Plan ha sido objeto de examen en el interior de los servicios de la Comisión y en el marco del partenariado con las Autoridades españolas, que han proporcionado las aclaraciones e informaciones suplementarias requeridas para definir mejor las orientaciones estratégicas.



# Capítulo 1

## Contexto socioeconómico

---

### 1.1. Análisis socioeconómico

---

#### 1.1.1. Mercado de trabajo. Empleo y paro

##### *a) Ámbito nacional*

A pesar de la apreciable tasa de crecimiento de la economía española durante el período 1985-1992, subsisten importantes desequilibrios en el mercado de trabajo, cuyo análisis muestra los siguientes elementos:

- El crecimiento sostenido del nivel de empleo hasta 1991 (16 %) en todos los sectores, excepto en el de agricultura, no logró absorber la entrada de jóvenes y mujeres en el mercado de trabajo.
- La población activa registró un fuerte incremento, cifrado en un (12 %), mucho más acentuado entre las mujeres (34 %) que entre los varones (2,5 %).
- Las tasas de actividad permanecen netamente inferiores a la media comunitaria; las tasas femeninas pasaron del 27,8 % en 1985 al 35 % en la actualidad, y las masculinas, del 68,7 % al 65 % debido principalmente a la creciente escolarización de los jóvenes (16-19 años) y al incremento de las jubilaciones anticipadas de los mayores de 55 años.
- A este crecimiento de la población activa se ha añadido a partir de 1992 una grave recesión económica con la consiguiente destrucción de un número considerable de empleos. La tasa de ocupación de la población en edad laboral descendió del 41,3 % al 40 % en la actualidad.
- La tasa de paro pasó del 16,3 % en 1991 al 18,4 % en 1992, continuando la misma tendencia en 1993. La tasa de paro de los hombres pasó del 12,3 % al 14,3 % (+ 16 %), y la de las mujeres, del 23,8 % al 25,5 % (+ 10,4 %). En 1993, la tasa de paro alcanzó el 23,90 %.
- El paro de larga duración, superior a un año en 1992, afectó al 46,9 % de los parados; en el caso de los hombres, el porcentaje se elevaba al 38,4 % y en el de las mujeres, al 56,2 %, un tercio de las cuales lleva más de dos años en paro.
- El desequilibrio entre oferta y demanda de trabajo tiene su origen igualmente en la inadaptación y falta de cualificaciones en el mercado de trabajo, como ilustra el hecho que en los tres primeros trimestres de 1992 aproximadamente 100 000 ofertas de empleo (2,4 % del total) no fueran cubiertas, y el fenómeno de la escasez de técnicos profesionales en los sectores de la construcción y de servicios.

##### *b) Contexto regional*

En el contexto regional el proceso ha sido similar al nacional, con un crecimiento económico superior a la media nacional en Cataluña, Madrid y Navarra, sobresaliendo por su alejamiento respecto a la media el País Vasco.

El peso de estas Comunidades Autónomas dentro del PIB nacional en 1991 representaba aproximadamente el 50 %, absorbiendo Cataluña y Madrid el 36,6 %.

En el año 1992, el peso relativo de la población de estas regiones en el total nacional representaba aproximadamente el 40,6 %, la población activa el 42 %, la población ocupada el 43,7 % y la población parada el 32,5 %.

El análisis de las principales variables del mercado de trabajo en estas regiones muestra las siguientes características :

- Entre 1985 y 1992, la población activa registró un incremento inferior a la media nacional excepto en Madrid (12,62 %) y Cataluña (12,26 %). Los índices de crecimiento más bajos corresponden a Aragón (7,33 %) y a Navarra (5,19 %).
- En 1992, la tasa de actividad global para el conjunto de edades, bastante próxima a la media nacional (48,9 %), presenta diferencias en las distintas Comunidades, situándose entre (46,3 %) en Aragón y (51,5 %) en Cataluña.

Por lo que respecta a las mujeres, las diferencias en relación a la media nacional (34,2 %) son más acentuadas, representado la tasa de actividad femenina en Aragón 30,7 % y en Cataluña y el País Vasco 37 %. En el caso de los jóvenes menores de 25 años las diferencias de las tasas de actividad varían desde el 52,5 % en Cataluña y el 41,3 % del País Vasco. Para las mujeres menores de 25 años, las diferencias son del mismo orden (39 % en Aragón y 47,8 % en Cataluña).

- Las tasas de ocupación en 1992 se sitúan entre el 40,2 % en el País Vasco y el 44,4 % en Baleares.
- La estructura sectorial del empleo en estas regiones muestra entre 1987 y 1992 una disminución del empleo agrícola e industrial y un incremento de la ocupación en la construcción y en el sector de servicios. En 1992, el peso de la agricultura se sitúa entre el 0,6 % en Madrid y el 12,5 % en Aragón; la industria registra valores entre 16,5 % en Baleares y 34,9 % en Navarra; la construcción gira en general entre el 8 % y el 10 %, y el sector servicios varía entre el 48,4 % en La Rioja y el 70,8 % en Madrid.
- La evolución de las categorías profesionales muestra que los asalariados han aumentado desde 1987, sobre todo en La Rioja; por el contrario, los autoempleados han descendido en el conjunto de estas regiones.
- En 1992, la tasa de paro era inferior a la media nacional (18,4 %), excepto en el País Vasco (19,8 %). Todas las clases de edad resultan afectadas, registrando los jóvenes valores extremadamente elevados: Aragón 21,7 %, Baleares 20,6 %, Cataluña 22,6 %, Madrid 26,7 %, Navarra 23,6 %, País Vasco 43 %.

El número de parados a finales de 1993 en estas regiones superaba largamente el millón de personas; situación que refleja una agravación del desequilibrio tradicional entre oferta y demanda de trabajo a partir de 1991, y exige importantes medidas de intervención en orden a incorporar nuevos activos y reducir la elevada tasa de desempleo.

### 1.1.2. Potencial educativo

Como consecuencia de los importantes esfuerzos efectuados en el ámbito de la educación, se han realizado progresos considerables en España durante los últimos años, alcanzándose niveles de escolarización similares a la media comunitaria.

El porcentaje de personas entre 20 y 24 años que en 1991 realizaban estudios de tercer ciclo en estas regiones supera la media nacional (33 %), excepto en Baleares. El hecho del crecimiento del nivel educativo condicionará favorablemente en el futuro la formación continua de estos trabajadores y aumentará significativamente la movilidad potencial en el mercado de trabajo.

A pesar de los progresos considerables realizados en los últimos años no se han podido superar algunos niveles inferiores a la media comunitaria, que se reflejan en la menor proporción de la población activa con formación secundaria y en los importantes desequilibrios relativos a la formación técnico-profesional y tecnológica.

Estas lagunas de formación no cubiertas evidencian la existencia de una carencia de mano de obra cualificada en un amplio abanico de especialidades profesionales, situación agravada por otra parte por los cambios acelerados en las técnicas de producción y en el ámbito tecnológico.

## **1.2. Resultados del período precedente**

Los programas del FSE relativos a los objetivos nº 3 y 4 se han desarrollado a través de dos MCA: el primero cubría el período (1990-1992) y el segundo tenía sólo un año de vigencia (1993). Estos MCA tenían como ámbito territorial las Comunidades Autónomas no comprendidas en el objetivo nº 1.

Los objetivos principales eran la lucha contra el paro de larga duración y la inserción profesional de los jóvenes a través de la formación profesional y las ayudas al empleo.

El montante total de la intervención del FSE reflejado en los MCA para el período 1990-1993 se eleva a 851,7 millones de ecus y el número de personas afectadas es del orden de 900 000.

En 1993 se racionalizó la programación, reduciéndose el número de programas, que pasó de los 38 PO del primer MCA a los 9 PO del segundo MCA.

El ejercicio de evaluación *ex-post* de las acciones cofinanciadas por el FSE en este período está en fase de realización desde 1993 y los resultados finales serán disponibles en el transcurso de 1994.

Los resultados del informe preliminar presentado resaltan los siguientes elementos referidos al período 1990-1991:

- el nivel de realización es superior en el campo de la formación que en el de las ayudas al empleo;
- dos tercios de los beneficiarios eran jóvenes menores de 25 años;
- en líneas generales, aproximadamente el 42 % de quienes recibieron cursos en el año de referencia encontraron empleo durante el año siguiente; los índices relativos a las mujeres, personas mayores de 25 años y al colectivo sin estudios secundarios son inferiores a la media;
- a nivel global, la tasa de colocación fue superior a la media en especialidades formativas tales como automoción, fabricación de equipos eléctricos, construcciones metálicas, comunicaciones, así como en especialidades relativas a comercio, administración, gestión y servicios a las empresas;

- en el contexto regional destacan por tasas de colocación superiores a la media La Rioja, Cataluña y Aragón.

Dado que el período estudiado no es suficientemente amplio, los resultados del informe preliminar limitan las conclusiones en orden a la programación futura. Por consiguiente a la luz de los resultados finales de la evaluación *ex-post* se reorientará, en su caso, la puesta en práctica de las acciones en el marco del partenariado.

### **1.3. Diagnóstico de tendencias del mercado de trabajo y requerimientos de formación profesional (1994-1999)**

---

Con el fin de determinar mejor los objetivos estratégicos, se hace necesario articular los análisis anteriores con una aproximación al diagnóstico de las perspectivas previsibles del mercado de trabajo en relación a los desajustes entre la oferta y demanda de trabajo y la formación profesional.

El diagnóstico relativo a las tendencias y necesidades del mercado de trabajo para el período 1994-1999 contempla dos hipótesis, partiendo de la idea de una fase de recuperación económica sostenida a partir de dicho período, resultando las siguientes previsiones:

#### ***a) Nivel nacional***

- Aumento de la población activa entre 700 000 y 900 000 personas, correspondiendo a una tasa media respectiva de 0,6 % y 1 %.
- Variación de la tasa media del nivel de empleo entre 1,7 % y 2,4 %, lo que equivale a un incremento en términos absolutos de entre 1,2 y 1,7 millones de empleos, especialmente en el sector servicios, con incrementos igualmente en la industria y la construcción y tasas negativas en la agricultura. Paralelamente el peso del empleo a tiempo parcial debería registrar un aumento significativo.
- Una tasa de paro al final del período entre el 14 % y el 16 % aproximadamente, correspondiendo a una disminución respectiva del 4 % y 3,4 %.

El desempleo de los jóvenes registrará un descenso significativo debido a las reformas del sistema educativo y a los incentivos a la formación, el aprendizaje y al empleo. Por el contrario, si bien la tasa de paro femenina disminuirá, se producirá un aumento en el peso de las mujeres dentro del total del desempleo, como consecuencia del incremento previsible en las tasas de actividad femeninas.

Es previsible una reducción del tiempo de permanencia en el paro, pero la probabilidad de encontrar un empleo de determinados grupos desfavorecidos en el mercado de trabajo es bastante baja, lo que exige importantes medidas de intervención para facilitar su inserción laboral.

#### ***b) Contexto regional***

La estimación de las principales variables del mercado de trabajo en las regiones afectadas por este MCA son las siguientes:

- Un crecimiento general de la población activa. Un incremento medio de la tasa de actividad entre el 5,27 % y el 7,27 %, lo que situaría la tasa de actividad en el 52,7 % en el

primer supuesto y en el 53,7 % en el segundo; la variación de activos sería superior a la media en Baleares y Cataluña e inferior en Aragón, País Vasco, La Rioja y Navarra.

- Un aumento de la población ocupada respecto del empleo en 1992, con tasas superiores al incremento medio (7,5 %, 1.ª hipótesis) (11,7 %, 2.ª hipótesis), en Baleares, Cataluña, Navarra y La Rioja.
- Una disminución media de la tasa de paro entre el 4 % y el 5,7 %, representando una importante reducción de la tasa de paro en Aragón y La Rioja y un estancamiento de la misma en Madrid.

La aproximación a las necesidades de formación en términos cuantitativos para el período 1994-1999 en estas regiones nos remite a la estimación de las vacantes de empleo generadas por el sistema productivo y los cambios experimentados en los puestos de trabajo, así como de los colectivos considerados como objeto de atención por el MCA.

- Las necesidades de formación profesional en términos cuantitativos de vacantes de empleo se ha estimado en un 1 529 000 puestos de trabajo, de los cuales 546 000 serán generados por la expansión económica previsible y 983 000 derivados de los vacantes por reposición de la población ocupada.
- Los colectivos de atención, definidos según lo establecido en el artículo 1 del Reglamento del FSE, han sido estimados teniendo en cuenta el stock medio anual en 1 385 000 beneficiarios aproximadamente para el período de referencia, de los cuales 560 000 jóvenes en paro, 630 000 personas en paro expuestas al paro de larga duración, 60 000 mujeres subrepresentadas en determinadas profesiones y en situación de nueva incorporación a la actividad laboral y 155 000 personas expuestas a la exclusión del mercado de trabajo y minusválidos. El número de beneficiarios de políticas activas de empleo para todo el período se estima en 1 285 000 personas, correspondiendo a una media anual de 214 000 aproximadamente.

Para estos colectivos se contemplan tres tipos de acciones principales: formación profesional, ayudas al empleo y acciones de acompañamiento (información, orientación y asesoramiento, etc.), que serán aplicadas con mayor nivel de prioridad en favor de las personas con mayores necesidades específicas en orden a facilitar su inserción profesional.

#### **1.4. Apreciación del plan. Coherencia**

---

El plan es conforme a la reglamentación en vigor y contiene una masa importante de informaciones especialmente en lo que concierne tanto a los análisis socioeconómicos, el diagnóstico y resultados previstos, como a los objetivos estratégicos y plan financiero.

Por lo que se refiere a la coherencia, existe una amplia concordancia entre el análisis de la situación socioeconómica y el diagnóstico formulado y por otra parte entre la estrategia y su desarrollo operativo a través de cuatro ejes prioritarios, incluidas las medidas de acompañamiento y asistencia técnica para su puesta en práctica.

En efecto, los objetivos específicos de la estrategia responden a las líneas de la política económica y social, contenidas en el plan de convergencia español, a través de los nuevos instrumentos del sistema educativo y profesional y de políticas activas del mercado de trabajo. Estos objetivos se inscriben en una larga medida en las recomendaciones del Libro blanco relativas a impulsar un crecimiento creador de empleo.

Las acciones contenidas en los ejes prioritarios de desarrollo de la estrategia tienen un nivel de complementariedad importante y responden a las necesidades de los colectivos beneficiarios.

Por lo que se refiere a los resultados previstos, los cálculos estimados parecen correctos y adecuados, y es previsible que la intervención del FSE tenga un impacto importante en los objetivos sobre el empleo contemplados en la aplicación de la reforma del sistema de formación profesional y del mercado de trabajo.

No obstante, a pesar de que existe un progreso evidente en la racionalización del sistema formativo y del empleo que debería permitir una mayor transparencia de la gestión y visibilidad del FSE, el enfoque de las intervenciones al interior de cada eje no es lo suficientemente específico, al objeto de demostrar la concentración de los recursos en las necesidades más urgentes, y en las acciones más eficaces en términos de empleo; habida cuenta de los grandes grupos profesionales de mayor demanda en el mercado de trabajo, y por ende, directamente vinculados a un alto nivel de colocación en el contexto de desarrollo estratégico regional y local.

#### 1.4.1. Concentración de las intervenciones

La adaptación de la oferta formativa en términos cuantitativos y cualitativos a las necesidades de cualificación del entorno socioeconómico constituye un indudable indicador de la calidad de la formación profesional como función estratégica de desarrollo y dinamizadora del empleo.

En este contexto, y en el marco de las recomendaciones del Libro blanco «Crecimiento, competitividad, empleo», la intervención del FSE debe concentrarse en las necesidades más urgentes y las acciones más eficaces en términos de empleo, priorizando la vinculación de las mismas a las potencialidades de desarrollo regional y local, a fin de facilitar la incorporación de nuevos activos al sistema productivo:

- Los análisis socioeconómicos ponen de manifiesto la existencia de lagunas de formación que evidencian una subcualificación de la mano de obra, afectando particularmente a los jóvenes que abandonan el sistema educativo sin formación de base y a otros grupos de la población activa sin verdadera cualificación. Por ello, se hace necesario concentrar los esfuerzos del FSE en mejorar la calidad y el acceso a la formación profesional para desarrollar sus aptitudes y competencias profesionales en orden a garantizar la cualificación profesional de todos los jóvenes.
- Asimismo, ante una realidad caracterizada por cambios acelerados en los contenidos de los puestos de trabajo, derivados de las innovaciones tecnológicas y organizativas del sistema productivo, la formación profesional específica y tecnológica deben constituir objetivos prioritarios de intervención.

En este sentido, para equilibrar mejor la demanda y oferta de trabajo se hace necesario mejorar la competitividad y maximizar las oportunidades de empleo, a través del reforzamiento de la calidad del sistema y las estructuras de formación profesional y del empleo, y de la adaptación de las cualificaciones a los requerimientos tecnológicos del sistema productivo:

- Con este objeto, el FSE debe privilegiar el desarrollo de los mecanismos de seguimiento del mercado de trabajo y de la gestión de la formación, a través de la formación de gestores de formación, de agentes de desarrollo local, la formación de formadores y el reforzamiento de la asistencia técnica para la actualización de los contenidos formativos, e intensificar el proceso de búsqueda de empleo.
- Además la intervención del FSE ha de contemplar las acciones destinadas a la formación tecnológica y la adaptación de las cualificaciones en los sectores más prometedores de acuerdo con el contexto socioeconómico; por ejemplo, en lo que se refiere a las nuevas técnicas en los ámbitos de automoción, utilización y mantenimiento de nuevas máquinas,

fabricación de equipos eléctricos, construcciones metálicas, nuevos materiales, transportes y comunicaciones, diseño y control de calidad; así como en especialidades relativas a la administración y gestión de empresas, PYME, al desarrollo de la capacidad emprendedora, a las nuevas técnicas en los sectores de turismo, comercio exterior, medioambiente, y la adquisición de nuevos perfiles profesionales en el marco de los nuevos servicios a las empresas, de la sanidad y de las nuevas necesidades sociales, y en el ámbito del desarrollo transferencia y aplicación de las técnicas de investigación, de las biotecnologías y de las tecnologías de la información.

- Por lo que se refiere al empleo, la baja tasa de ocupación y los graves índices de paro ponen de manifiesto la necesidad de concentración de los esfuerzos en las acciones dirigidas a facilitar y mejorar el acceso al mercado de trabajo para incorporar nuevos activos, mediante el estímulo a la contratación estable y a tiempo parcial, diversificando las fórmulas de inserción, el apoyo a la movilidad y la búsqueda de empleo, y fomentando la creación de actividades productivas, los empleos de solidaridad y las iniciativas locales generadoras de empleo, particularmente en el ámbito del medioambiente y de la economía social.

Por otra parte, la gravedad del paro de larga duración exige la adopción de medidas activas de integración laboral, a través de un conjunto integrado de acciones, adaptadas a las necesidades de los parados de larga duración y de las personas con riesgo de exclusión del mercado de trabajo, reforzando los servicios de orientación, de apoyo y búsqueda activa de empleo, incentivando las iniciativas de empleo y estimulando la conversión de prestaciones pasivas en instrumentos de fomento del empleo.

- Finalmente, en orden a optimar los resultados en términos de reducción del paro las intervenciones deben privilegiar los siguientes colectivos con mayores necesidades:
  - jóvenes parados sin experiencia laboral;
  - personas en situación de paro de más de doce meses;
  - mujeres, habida cuenta de su elevado índice de paro y particularmente aquéllas en situación de reinserción profesional despues de un cierto período de inactividad y en los sectores en que se encuentran subrepresentadas;
  - minusválidos; y ciertas personas expuestas a la exclusión del mercado de trabajo.

#### 1.4.2. Distribución de los recursos comunitarios

El montante total de la ayuda asignada para el período 1994-1999 asciende a 1 474,40 millones de ecus, lo que equivale al 80 % del total de los recursos concedidos a España (1 843 millones de ecus) para los objetivos nº 3 y 4, fuera de las Regiones del objetivo nº 1. La distribución anual de los recursos para este período, en comparación con el precedente es la siguiente:

1990-1993 (millones de ecus)		1994-1999 (millones de ecus)	
1990	= 203,02	1994	= 219,6
1991	= 179,99	1995	= 222,3
1992	= 179,99	1996	= 232,3
1993	= 288,70	1997	= 250,1
		1998	= 264,4
		1999	= 285,7
<b>Total:</b>	<b>851,70</b>		<b>1 474,40</b>

Durante la fase de ejecución se harán los esfuerzos necesarios para compatibilizar la distribución anual de los recursos financieros para el período 1994-1999 con la progresividad de los créditos de compromiso definida en Edimburgo.

La asignación propuesta entre el plan de financiación pluriregional (72,35 %) del total de la ayuda y el plan de financiación regional (27,65 %) puede ser mantenida, habida cuenta del equilibrio precedente y del incremento de tres puntos en favor de las regiones con relación al período anterior. Por otra parte, como consecuencia de la racionalización del sistema y de la distribución de competencias, la responsabilidad de gestión del INEM ha sido reducida en un 50 % aproximadamente.

#### **1.4.3. Órganos de seguimiento, evaluación y control**

El seguimiento es realizado por las distintas unidades de la Administración General del Estado, Autónoma, Local y demás Instituciones gestoras de acciones cofinanciadas por el FSE. Al Consejo General de la Formación Profesional, órgano tripartito, corresponde el seguimiento de la formación profesional. Igualmente realizan las funciones de evaluación.

En cuanto a la evaluación, se trata de reforzar las estructuras tanto internas como externas de los órganos gestores, mediante la elaboración de análisis, organización de bases de datos, estudios puntuales, encuestas y el establecimiento de una estructura fija de coordinación de los planes de evaluación.

El control corresponde a la Intervención General del Estado, Intervención de las Comunidades Autónomas, Organismos de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, e Inspección General de Servicios.

Es preciso resaltar que a la Dirección General de Empleo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social le corresponde las funciones de seguimiento, ordenación, diseño y evaluación de las medidas de fomento de empleo y de formación profesional.

La gestión, seguimiento, control y evaluación y la garantía del buen fin de las ayudas cofinanciadas por el Fondo Social Europeo corresponde al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a través de la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo, de acuerdo a lo dispuesto en el Real Decreto 1492/1987, de 25 de noviembre.

En este contexto, es importante procurar evitar el desequilibrio de los costes fijos o administrativos presentados a la cofinanciación del FSE.

Asimismo, el seguimiento y la evaluación deberán permitir el examen del impacto de las acciones respecto al objetivo principal, mejorando los dispositivos del comité de seguimiento.

# Capítulo 2

## Estrategia y ejes prioritarios

---

### Prólogo

---

El Plan reúne las condiciones establecidas por la reglamentación revisada de los fondos estructurales, particularmente en lo que se refiere a la descripción de la situación socioeconómica de las regiones afectadas y a la presentación de las acciones contempladas por la Administración Central y las Comunidades Autónomas para el período 1994-1999.

La negociación con las Autoridades españolas y las informaciones complementarias presentadas han permitido definir mejor las orientaciones estratégicas y resaltar la visibilidad y la concentración en relación con la contribución del FSE a los esfuerzos nacionales y regionales y la transparencia al interior de los ejes prioritarios.

Habida cuenta de la situación socioeconómica del mercado de trabajo español (tasa de paro muy elevada y deficiencias en el sistema de formación técnico-profesional y tecnológica), el MCA pone de relieve los siguientes puntos:

- Una concentración de la intervención del FSE en las acciones de formación profesional de jóvenes vinculadas al reforzamiento del acceso y a la mejora de la calidad de la formación, para desarrollar especialmente los objetivos del Programa Nacional de Formación Profesional y de la Ley orgánica 1/90 (LOGSE) que contempla una tasa de escolarización (educación y formación) de casi el 100 % de los jóvenes de 16 a 18 años (conforme a los objetivos del programa Youthstart). En este contexto, el MCA privilegia el reforzamiento de estructuras de formación vinculadas a fórmulas de inserción (formación en alternancia, stages, desarrollo de la capacidad emprendedora y de servicios de orientación y de colocación). Por otra parte, la adaptación de las cualificaciones y la formación tecnológica constituyen objetivos prioritarios.
- El MCA privilegia de manera clara un enfoque integrado de itinerarios de inserción con el fin de coordinar e integrar las acciones destinadas a la integración y reintegración de los parados de larga duración y de las personas amenazadas de exclusión del mercado de trabajo (las actividades de apoyo y acogida, de orientación, de puesta a nivel de conocimientos, de formación y colocación). Son preferenciales igualmente las acciones de acompañamiento y de asistencia técnica destinadas al desarrollo de los mecanismos de seguimiento del mercado de trabajo, de formación de formadores y de gestores de formación.
- Además de las medidas específicas del eje nº 4 para promocionar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, se realizarán importantes esfuerzos en favor de las mujeres, particularmente en los ejes nºs 1 (parados de larga duración) y 2 (jóvenes). El porcentaje de participación de mujeres se estima a casi el 60 % del total de los beneficiarios de las acciones.
- El nivel de concentración del FSE por grandes categorías de intervención es el siguiente: ayudas al empleo 20,4 %; formación ocupacional 38 %; Escuelas-Taller 22,3 %; formación (Ministerio de Educación 27 %; asistencia técnica fuera del INEM 45 %).
- La vigilancia de la puesta en práctica del MCA corresponderá al comité de seguimiento creado en el marco de la cooperación del cual formarán parte los interlocutores sociales

y los representantes de los principales organismos de gestión y se mejorarán los dispositivos del mismo.

## **2.1. Estrategia general: objetivos estratégicos**

---

La estrategia global del plan se inscribe en los objetivos contemplados por el Programa Español de convergencia del año 1992, que destaca la importancia de potenciar al máximo la capacidad generadora de empleo para incorporar nuevos activos y absorber la elevada tasa de desempleo. En este sentido, la estrategia se basa en políticas activas del mercado de trabajo dirigidas a:

- facilitar el acceso al mercado de trabajo, reforzando los incentivos para intensificar el proceso de búsqueda activa de empleo;
- mejorar el funcionamiento del mercado de trabajo, eliminando las barreras existentes en la movilidad funcional y geográfica de la mano de obra;
- mejorar el nivel de las cualificaciones profesionales de los demandantes de empleo a través de la reforma del sistema de formación profesional y de la coordinación de la formación reglada con la ocupacional.

A fin de alcanzar los objetivos que desarrollan esta estrategia se han creado varios instrumentos destinados a mejorar los sistemas educativo y de formación profesional y por otra parte a reforzar las medidas en favor del empleo.

### **2.1.1. Sistemas educativo y de formación profesional**

- a) La aplicación de la Ley orgánica 1/90 de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE) sobre la reforma del sistema educativo no universitario que declara la obligatoriedad de la escolaridad hasta los 16 años, y la voluntad de incorporar la formación profesional de base en la educación secundaria. En este contexto debería asegurarse una tasa de escolarización hasta los 18 años de casi el 100 %.
- b) Con el fin de mejorar la calidad y la gestión del sistema de la formación profesional, el Programa Nacional de Formación Profesional aprobado el 5 de marzo de 1993 pretende, conforme a los principios de sinergia y coordinación, impulsar políticas de formación como función estratégica de desarrollo y de mejora de las estructuras productivas, para adaptar las cualificaciones y mejorar la competitividad en el contexto del mercado interior europeo, y cuyos objetivos son los siguientes:
  1. La renovación de la oferta de formación profesional a través de la actualización de los contenidos formativos y la planificación de la oferta, del diseño de sistemas modulares y de la conexión con las empresas y el mercado de trabajo.
  2. La identificación de la demanda de formación estableciendo prioridades de intervención en favor de las personas con mayores problemas escolares y dificultades de acceso al mercado de trabajo.
  3. La racionalización de la oferta de formación estableciendo criterios generales sobre las funciones que corresponde asumir a los dos grandes instrumentos de la oferta:
    - Administración educativa (formación profesional reglada):
      - programas de garantía social para la población en edad escolar que carece de titulación académica y/o profesional;

- formación profesional para los demandantes de primer empleo que carecen de titulación;
  - formación general básica para la población activa, necesaria para cursar programas de formación profesional.
- Administración laboral (desarrollo del Planfip):
- formación profesional para desempleados con experiencia de trabajo;
  - formación profesional para demandantes de primer empleo a solicitud de las empresas contratantes al final de la formación;
  - programas de Escuelas-Taller para jóvenes demandantes de primer empleo sin titulación profesional.
- La ejecución de los objetivos del Planfip corresponde igualmente a las Comunidades Autónomas con competencias de gestión.
- Asimismo participan en la gestión otros organismos de la Administración General del Estado, las Administraciones locales, Universidades y otras Instituciones que cofinancien sus acciones.
4. La mejora de la calidad del sistema de formación profesional a través de la formación de formadores, renovación de equipamientos y de material didáctico, prácticas en empresas, la orientación, la evaluación y la investigación e innovación relativa a diversos elementos tecnológicos del sistema de formación.
5. La transparencia de cualificaciones en la perspectiva de la libre circulación de trabajadores, a través de un sistema nacional de certificación de cualificaciones y de la constitución de una Unidad de coordinación entre las administraciones educativas y laboral con participación de los interlocutores sociales y económicos.
- c) Por otra parte, existen otras ofertas formativas destinadas a:
- los trabajadores desempleados en el medio rural;
  - la cualificación de los trabajadores del mar en situación de inactividad laboral o desempleo;
  - la lucha contra la exclusión del mercado de trabajo de ciertos colectivos con dificultades agudas de acceso al mercado de trabajo y especialmente los minusválidos.
- d) La promoción del principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres constituye un objetivo prioritario, que mediante el II Plan para la igualdad de oportunidades de las mujeres actuará sobre puntos claves como la información, orientación y formación profesional para equilibrar el acceso a la promoción de las mujeres en el empleo.
- e) Otro objetivo estratégico es la descentralización o regionalización de la formación profesional, mediante la continuación del proceso de la transferencia de la gestión de la formación profesional a las Comunidades Autónomas.

Las Administraciones Autónomas complementan la oferta del sistema nacional de formación profesional mediante:

- La gestión de la oferta estatal de formación profesional reglada y ocupacional en los casos en que tienen competencias transferidas por el Estado (Cataluña, País Vasco

y Navarra, en el caso de la educación), y Cataluña (en el caso de la formación profesional ocupacional — Plan FIP).

- La gestión de una oferta formativa ocupacional complementaria de la del Estado y adaptada a los objetivos estratégicos del desarrollo regional de cada una de las Comunidades Autónomas.

### 2.1.2. Fomento del empleo

Los principales objetivos de las medidas de fomento del empleo son las siguientes:

- Maximizar u optimar la capacidad de creación de empleo de la economía y la incorporación de nuevos activos.
- Reducir la tasa de paro y el tiempo de búsqueda de empleo.
- Corregir las discriminaciones en el acceso al empleo de los grupos menos favorecidos en el mercado de trabajo.

Se trata especialmente de ayudas para favorecer la inserción de los jóvenes, de medidas selectivas para la integración estable en el mercado de trabajo de los parados de larga duración, mujeres y minusválidos, y de ayudas a la creación de empleo, a tiempo pleno y a tiempo parcial, a la creación de empleos en el marco de desarrollo productivo y de la economía social a nivel local y de medidas de acompañamiento a la búsqueda activa de empleo.

### 2.1.3. Prioridades de carácter horizontal

Como resultado del diagnóstico expuesto y de la negociación entre la Comisión y las Autoridades españolas, la consecución de los objetivos contemplados implica no sólo el mantenimiento del esfuerzo financiero en favor del desarrollo del nuevo sistema de formación profesional y del empleo, sino sobre todo la mejora de la calidad de los mismos, concentrando los esfuerzos en las acciones que respondan a necesidades específicas, en las acciones más eficaces en términos de impacto duradero en la creación de empleo y en la mejora de la estructura de los servicios de inserción profesional.

En este sentido, la intervención del FSE privilegiará las acciones de formación con mayor valor y significado de empleo y que respondan a los objetivos estratégicos de desarrollo regional y local, sin perjuicio de que, una vez conocidos los resultados de la evaluación *ex post* del período 1990-1993, la intervención del FSE pueda ser reorientada, en el ámbito de la cooperación, en virtud de dichos resultados.

Por otra parte, en el contexto del Libro blanco «Crecimiento, competitividad, empleo», y de acuerdo con sus recomendaciones, los esfuerzos del FSE deben concentrarse en las siguientes prioridades de carácter horizontal:

- Mejorar la calidad y el acceso a la formación inicial y específica para facilitar a todos los jóvenes la obtención de competencias y cualificaciones reconocidas.
- Mejorar la competitividad mediante el desarrollo de la calidad del sistema de formación profesional, la adaptación de las cualificaciones de los demandantes de empleo a los requerimientos del sistema productivo y el reforzamiento de la formación tecnológica.
- Fomentar las oportunidades de empleo en favor de las personas expuestas al paro de larga duración y a la exclusión del mercado de trabajo, mediante el desarrollo de una ver-

dadera estructura coordinada de medidas-servicios y de diversas fórmulas de inserción y de estímulo a iniciativas generadoras de empleo.

- Paralelamente a estas prioridades es necesario promover la igualdad de oportunidades hombre-mujer en el mundo de trabajo. Por otra parte, una atención especial será retenida en favor de los minusválidos.

Igualmente, las Autoridades españolas tendrán en cuenta en este MCA las necesidades eventuales producidas por la suspensión de ciertas ayudas de CECA en el ámbito de la formación.

## **2.2. Ejes prioritarios**

---

Las medidas comprendidas en el MCA (objetivo nº 3) están agrupadas en los siguientes ejes estratégicos, estructurados en base a lo establecido en el artículo 1.1 del Reglamento (CEE) nº 2084/93, de 20 de julio de 1993, y son aplicables tanto al plan financiero pluriregional como al regional:

- facilitar la inserción profesional de las personas en desempleo expuestas al paro de larga duración;
- facilitar la inserción profesional de los jóvenes en busca de empleo;
- promover la integración de las personas amenazadas de exclusión del mercado laboral;
- promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el mercado de trabajo.

Con carácter horizontal, en el interior de estos cuatro ejes están contempladas las medidas de asistencia técnica.

Eje nº 1: facilitar la inserción profesional de las personas en desempleo expuestas al paro de larga duración

---

El desempleo de larga duración se ha incrementado en los últimos años, situación que aumenta los riesgos de exclusión del mercado de trabajo, particularmente de las personas de edad madura y de las mujeres.

Por otra parte, los desempleados de larga duración se enfrentan a una serie de obstáculos que dificultan su integración laboral, como son las carencias de formación y la inadaptación profesional a las nuevas técnicas de organización del trabajo y de los sistemas de producción.

Una actuación eficaz, con repercusión real en el nivel del paro, exige mejorar la calidad y la gestión de la formación profesional y la adopción de un conjunto integrado de servicios personalizados y de medidas activas, que respondan a las necesidades específicas de este colectivo y tengan un impacto duradero en la creación de empleo y en la adquisición, mejora y adaptación de las cualificaciones que faciliten su integración profesional.

Las principales medidas previstas en este eje pueden agruparse en las siguientes categorías:

- acciones de formación profesional;
- medidas de acompañamiento;

- ayudas al empleo.

Las acciones de formación profesional y de acompañamiento se encuadran en el desarrollo de los objetivos del Programa Nacional de formación profesional y en la estrategia del MCA.

Con el fin de luchar contra el paro de larga duración y mejorar la calidad y la gestión de la formación profesional, en combinación con las acciones de formación y de empleo se desarrollará una verdadera estructura de servicios y medidas selectivas que comprenda:

#### *a) Medidas de acompañamiento y asistencia técnica*

- Renovación de los contenidos de los módulos formativos y de la metodología didáctica.
- Estudios sectoriales y observatorios de empleo.
- Diagnóstico y clasificación profesional de los parados con fases de orientación-motivación, e información y consejo sobre las oportunidades de empleo.
- Formación de formadores, de gestores de formación y agentes de desarrollo en el marco de las potencialidades regionales y locales de empleo.
- Mecanismos de seguimiento y evaluación de las acciones.

#### *b) Acciones de formación*

Su objetivo es desarrollar las competencias profesionales de los parados y la adquisición de cualificaciones reconocidas en los perfiles profesionales más demandados, y con mejores oportunidades de inserción en el ámbito local de empleo.

La formación se refiere en especial a los siguientes ámbitos:

- formación profesional de carácter modular y a distancia para personas amenazadas de paro de larga duración para desarrollar sus conocimientos en orden a facilitar su inserción profesional o poder cursar posteriormente acciones de formación profesional técnico-específica;
- formación profesional ocupacional que proporcione a los parados cualificaciones básicas y específicas reconocidas, en los grupos profesionales con mayor demanda; adaptación de las cualificaciones a las innovaciones tecnológicas y organizativas del sistema productivo, en los sectores más prometedores de acuerdo con el contexto socioeconómico y las nuevas necesidades sociales; capacitación y desarrollo de técnicas destinadas a la creación de su propio puesto de trabajo.

#### *c) Ayudas al empleo*

Las ayudas al empleo se concentrarán en medidas selectivas destinadas a estimular la creación de empleo y a fomentar la contratación laboral estable de las personas con mayores necesidades, en combinación con medidas de clasificación de los parados, orientación y consejo, información sobre oportunidades de empleo, intensificación de los incentivos a la búsqueda activa de trabajo y al desarrollo de nuevas oportunidades de empleo en el marco de nuevas inversiones, medioambiente y empleos de solidaridad.

Las ayudas a la contratación tienen como objetivo facilitar el acceso al empleo estable a tiempo pleno y parcial de las personas con mayores dificultades de inserción profesional:

- los desempleados entre 25 y 29 años sin experiencia alguna de trabajo o con experiencia temporal de prácticas de formación en la empresa;
- los desempleados de larga duración, mayores de 45 años.

Las ayudas a la creación de empleo consisten en diferentes tipos de incentivos, económicos y técnicos, cuyo objetivo es la generación de empleos estables a través de las siguientes medidas:

- promoción de iniciativas locales de empleo con la creación de pequeñas empresas y la participación de entes locales o regionales, mediante subvenciones financieras, asistencia técnica y contratación de agentes de desarrollo;
- apoyo a la capacidad emprendedora y al autoempleo de los parados mediante ayudas financieras y asistencia técnica;
- promoción del empleo en el marco de la economía social (cooperativas, SAL) mediante ayudas a la contratación de desempleados de larga duración, asistencia técnica y contratación de gerentes.

## Eje nº 2: facilitar la inserción profesional de los jóvenes en busca de empleo

La situación de los jóvenes presenta los siguientes elementos característicos:

- el gran número de jóvenes que abandonan el sistema educativo sin obtener una cualificación suficiente con el consiguiente riesgo real de paro y de marginalización;
- la tendencia de algunos jóvenes, y especialmente de las mujeres jóvenes hacia una formación inicial en ciertos sectores tradicionales y la inadecuación de las cualificaciones a la evolución del sistema productivo y a los nuevos perfiles profesionales como consecuencia de las innovaciones tecnológicas;
- el elevado índice de paro, cuyas tasas duplican prácticamente la del conjunto de la población activa.

Con el fin de facilitar la inserción profesional de los jóvenes, la intervención del FSE deberá concentrarse, especialmente, en la mejora de la calidad y el acceso a la formación inicial y técnico-específica, y en el reforzamiento de los servicios de empleo y estructuras de formación profesional, a fin de garantizar a todos los jóvenes la obtención de competencias y cualificaciones reconocidas.

Por otra parte, con objeto de aumentar las oportunidades de empleo e incrementar la competitividad con valor añadido tecnológico, se prestará una atención especial a la adaptación de las cualificaciones de los jóvenes postulados en paro a los requerimientos del mercado de trabajo y de las nuevas necesidades de la sociedad; y, particularmente, a las nuevas técnicas y perfiles profesionales en el marco de las innovaciones industriales, de los nuevos servicios a las empresas y en los sectores más dinámicos, reforzando la formación tecnológica para el conocimiento, transferencia y desarrollo práctico de las tecnologías de información, biotecnología y técnicas de investigación.

Las principales medidas comprendidas en este eje se agrupan en las categorías siguientes:

- acciones de formación profesional;
- medidas de acompañamiento;

- ayudas al empleo.

Estas medidas, que responden a políticas activas del mercado de trabajo, se encuadran en el desarrollo de los objetivos estratégicos descritos y particularmente en las prioridades estratégicas de carácter horizontal del MCA.

En este contexto, para mejorar la calidad, el acceso y la gestión de la formación profesional, en combinación con las acciones de formación y de empleo se reforzarán las siguientes medidas:

#### *a) Medidas de acompañamiento y asistencia técnica*

- Renovación y diseño de sistemas modulares, actualizados en base a los estudios sectoriales, el Observatorio permanente de ocupaciones y otros mecanismos de seguimiento del empleo, y la renovación didáctica y transferencia metodológica.
- Introducción de módulos tecnológicos y desarrollo de fórmulas de formación en alternancia, formación a distancia, prácticas en ambiente real de trabajo y reforzamiento de los servicios de orientación profesional, información y asesoramiento sobre las oportunidades de empleo y el apoyo a la búsqueda activa de empleo.
- Clasificación de los demandantes de empleo en orden a identificar los jóvenes con mayores problemas escolares y dificultades de acceso al empleo.
- Creación de un sistema nacional de certificación de cualificaciones y constitución de una Unidad de coordinación entre las administraciones competentes.
- Formación de enseñantes y formadores, de gestores de formación y de agentes de desarrollo en el marco de los potenciales regionales y locales de empleo.
- Mecanismos de seguimiento y de evaluación de las acciones.

#### *b) Acciones de formación profesional*

Las acciones de formación profesional se encuadran en el desarrollo de los objetivos del Programa nacional de formación profesional, del Planfip, en el contexto regional, y particularmente en las prioridades estratégicas de carácter horizontal del MCA.

En este contexto, las acciones del FSE se concentrarán en la mejora de la calidad y del acceso a la formación inicial, a través de un sistema de módulos polivalentes que faciliten el acceso a ciclos técnico-específicos y tecnológicos, y del reforzamiento de las estructuras de formación vinculadas a fórmulas de inserción (formación en alternancia, experiencia de trabajo, desarrollo de la capacidad emprendedora) que garanticen a todos los jóvenes la obtención de competencias y cualificaciones reconocidas, en orden a su inserción profesional, conforme a la iniciativa Youthstart.

La formación profesional comprende particularmente las siguientes medidas:

- La formación profesional de base en favor de demandantes de primer empleo que carecen de titulación académica y/o profesional y la formación profesional específica de carácter modular para jóvenes, incluida la formación de formadores.
- La formación profesional ocupacional para jóvenes parados con experiencia de trabajo y con cualificaciones inadecuadas con el objetivo de proporcionarles competencias y cualificaciones reconocidas.

Está comprendida especialmente la adaptación de las cualificaciones de los postulados en paro a las nuevas técnicas y perfiles profesionales del sistema productivo y a los nuevos servicios a las empresas; la formación en nuevas tecnologías, particularmente en el marco de las tecnologías del medioambiente, biotecnologías y de la información.

- El programa de Escuelas-Taller para demandantes de primer empleo a través de una formación integral, de carácter práctico, en profesiones y oficios vinculados a la recuperación del patrimonio artístico, cultural y medioambiental desarrollando potenciales locales de empleo.
- La formación ocupacional directamente vinculada a la estrategia de desarrollo regional en orden a conseguir un alto nivel de colocación.

### *c) Ayudas al empleo*

Las medidas de fomento del empleo están dirigidas a incentivar la contratación laboral estable y estimular la creación de empleo, en combinación con otras fórmulas de inserción (formación en empresa, prácticas de trabajo, aprendizaje, desarrollo de la capacidad emprendedora) y medidas de búsqueda de empleo, consejo e información sobre nuevas oportunidades de empleo, particularmente en el marco de nuevas inversiones, medioambiente y empleos de solidaridad, al objeto de maximizar la incorporación de nuevos activos y reducir la tasa de paro.

Los incentivos a la contratación laboral estable consisten en subvenciones a la creación neta de empleo a tiempo completo y/o parcial y tienen como objetivos:

- fomentar la estabilidad en el empleo mediante la transformación de contratos de aprendizaje y para la formación en contratos indefinidos;
- estimular la contratación indefinida de los menores de 25 años con más de doce meses en desempleo.

Las ayudas a la creación de empleo consisten en diferentes tipos de incentivos económicos y técnicos cuyo objetivo es la generación de empleos estables a través de iniciativas empresariales. Están comprendidas las siguientes medidas:

- promoción de iniciativas locales de empleo;
- contratación de agentes de desarrollo;
- apoyo a la capacidad emprendedora y al autoempleo;
- promoción del empleo en el marco de la economía social, ayudas a la creación de cooperativas de trabajo asociado y a la contratación de socios y de gerentes.

### Eje nº 3: promover la integración de las personas amenazadas de exclusión del mercado laboral

---

El factor de desempleo crónico, la pobreza, la falta de cualificación, y nuevos contextos socioeconómicos son los factores más importantes en cuanto generadores de situaciones de exclusión social que afecta a ciertos colectivos (etnia gitana, migrantes, toxicómanos, reclusos).

Para fomentar las oportunidades de empleo en favor de las personas amenazadas de exclusión del mercado de trabajo, es necesario desarrollar un conjunto de medidas integrado de

servicios personalizados y de acciones selectivas, que respondan a las necesidades específicas de estos colectivos en orden a mejorar sus posibilidades de empleo.

Con este objeto, las intervenciones privilegiarán el desarrollo de servicios de diagnóstico y orientación, de información y apoyo a la búsqueda de empleo, integrados con una formación adecuada de los orientadores y enseñantes; con acciones de formación específica de estos colectivos para el desarrollo de sus capacitaciones profesionales; y con fórmulas e incentivos a la inserción laboral en el contexto de trabajos comunitarios y potenciales locales de empleo.

Junto a estos colectivos se encuentran en riesgo de exclusión del mercado de trabajo otros colectivos como las personas con minusvalías físicas o síquicas y los jóvenes desescolarizados o con problemas de fracaso escolar.

Este eje comprende las acciones en favor de los colectivos señalados, que se encuentran en la situación menos favorecida del mercado de trabajo, pero con capacidad para trabajar:

- La intervención del FSE privilegiará especialmente las acciones en favor de los **minusválidos**, mediante un conjunto de medidas selectivas que comprendan: apoyo a la infraestructura (orientación, formación de formadores, eliminación de barreras a la movilidad); acciones de formación profesional ocupacional específica, adecuada a sus características, para mejorar las probabilidades de empleo y desarrollar su capacitación profesional, especialmente en el ámbito electrónico y de los servicios comunitarios; ayudas al empleo, consistentes en ayudas a la contratación estable de los minusválidos, así como subvenciones financieras, asistencia técnica y ayudas a la creación y mantenimiento de Centros Especiales de Empleo durante la duración de la acción o el itinerario de inserción.
- Programas de garantía social, desarrollados por las autoridades educativas en favor de los jóvenes **desescolarizados** que han abandonado la escolaridad obligatoria y aquellos con riesgo de fracaso y de rechazo de las estructuras educativas, al objeto de proporcionarles formación básica y profesional que mejore el acceso a la inserción profesional y a la formación profesional específica.
- Asimismo están incluidas las medidas en favor de los **migrantes** que comprenden acciones de orientación, información, formación profesional, ayudas al autoempleo y al trabajo asociado; incluida la formación de orientadores, estudios y formación en lengua y cultura española y/o de la Comunidad Autónoma de residencia, para los inmigrantes; y particularmente las ayudas a la movilidad geográfica (desplazamientos, equipamiento de alojamientos y guarderías) en las migraciones interiores; así como las acciones sobre formación profesional y autoempleo de los emigrantes y retornados españoles.
- Por lo que respecta a los **reclusos**, las medidas se refieren a la formación profesional destinada a proporcionarles una formación y reciclaje profesional que facilite su integración laboral futura.

Eje nº 4: promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres  
en el mercado laboral

---

La posición desfavorable de las mujeres en el mercado de trabajo se caracteriza por los siguientes elementos:

- las tasas de actividad y ocupación de las mujeres son inferiores a las de los hombres;
- la tasa de desempleo, 25 %, casi duplica la masculina; el 56 % de las mujeres en paro se encuentran en esta situación durante más de un año;
- el 60 % de las mujeres concentran su ocupación en tan sólo cinco ramas de actividad;

- por otra parte, las mujeres tienen más dificultades para encontrar empleo, motivado no sólo por largas interrupciones de actividad, sino debido también a formaciones no adecuadas a las demandas de las empresas y a la menor preparación en áreas técnicas, y en conocimientos específicos relacionados con la gestión y administración empresarial, ámbito donde las mujeres empresarias apenas representan un 14 % del conjunto del empresariado español.

No obstante la participación de más del 50 % de mujeres en el conjunto de los ejes anteriores, habida cuenta de esta problemática, en este eje se seguirán itinerarios integrados de formación e inserción reforzando las estructuras de apoyo, incluida la acogida de las personas dependientes, y los servicios de orientación e información adaptados a esta problemática específica, con el objetivo de facilitar la participación de las mujeres en las medidas comprendidas en los ejes anteriores, diversificar las opciones profesionales dirigiéndolas hacia ocupaciones en que están subrepresentadas, y mejorar las posibilidades de empleo de las desempleadas de larga duración y de las que se reincorporan al mercado de trabajo.

Están comprendidas principalmente en este eje las siguientes medidas:

- La formación específica de formadores y la formación en igualdad de oportunidades del personal para servicios de empleo.
- La formación profesional de las desempleadas y de las mujeres que se incorporan después de una larga inactividad en las ocupaciones en que se encuentran subrepresentadas, incluida la adaptación de cualificaciones a las nuevas técnicas y perfiles profesionales y el desarrollo de la capacidad emprendedora.
- Las ayudas a la contratación de desempleadas de larga duración y de las mujeres mayores de 25 años que se incorporan de nuevo a la actividad laboral, así como las ayudas y estímulo a la actividad emprendedora femenina.
- Por otra parte están incluidas particularmente las medidas de información y acompañamiento en el proceso de búsqueda de empleo mediante el asesoramiento y la preparación en habilidades y técnicas organizativas específicas en orden a su inserción profesional.

### **2.3. Formas de intervención**

---

Las acciones comprendidas en los cuatro ejes anteriores serán realizadas bajo la forma de programas operativos.

Se ha previsto la realización de once programas, de los cuales:

- Cuatro programas comprenden las acciones de formación, empleo y acompañamiento con cargo a la cofinanciación plurirregional y están gestionados por la Administración central y otros organismos.
- Siete programas corresponden a las acciones gestionadas por cada una de las siete Comunidades Autónomas que constituyen el ámbito de aplicación de este MCA.

### **2.4. Lista de indicadores**

---

Los indicadores propuestos están destinados a:

- Ilustrar la situación existente en estas Regiones en relación con el resto de la Unión (índ. 1 a 5).

Indicadores «MCA»	Situación actual 1993
1. Nivel de instrucción de la población activa (16 y más años)	
Enseñanza obligatoria .....	54,5 %
Enseñanza secundaria postobligatoria .....	13,9 %
Enseñanza de tercer grado .....	11,9 %
2. Empleo total en porcentaje de la población activa (16 y más años)	
Varones .....	53,96 %
Mujeres .....	27,05 %
Total .....	39,84 %
3. Tasa de variación del empleo total, por sector de la actividad económica (1989/1993)	
Agricultura .....	- 25,0 %
Industria .....	- 12,4 %
Construcción .....	- 3,9 %
Servicios .....	+ 5,8 %
Total .....	- 3,4 %
4. Tasas de paro de la población activa	
Ambos sexos	
Total .....	20,8 %
Jóvenes < 25 años .....	41,3 %
Varones	
Total .....	16,7 %
Jóvenes < 25 años .....	39,4 %
Mujeres	
Total .....	27,4 %
Jóvenes < 25 .....	43,5 %
Porcentaje de parados de larga duración .....	49,8 %
5. Tasas de paro por niveles de instrucción de la población activa (16 y más años)	
Ambos sexos	
Sin estudios .....	24,4 %
Primarios .....	21,1 %
Secundarios o medios .....	28,0 %
Técnico-profesionales .....	27,7 %
Universitarios y otros .....	16,3 %
Varones	
Sin estudios .....	25,1 %
Primarios .....	18,3 %
Secundarios o medios .....	23,1 %
Técnico-profesionales .....	20,7 %
Universitarios y otros .....	11,4 %
Mujeres	
Sin estudios .....	23,0 %
Primarios .....	27,7 %
Secundarios o medios .....	35,8 %
Técnico-profesionales .....	37,9 %
Universitarios y otros .....	21,5 %

Indicadores «MCA»	1992	1994
6. Gastos públicos en formación y ayudas al empleo		
Formación		
Gasto/PIB .....	0,13 %	0,21 %
Gasto por parado (pesetas) .....	30 558	49 329
Gasto por ocupado (pesetas) .....	8 020	12 947
Ayudas al Empleo		
Gasto/PIB .....	0,01 %	0,05 %
Gasto por parado (pesetas) .....	2 839	11 759
Eje nº 1: Facilitar la integración profesional de los parados amenazados por el paro de larga duración		
7. Porcentaje de parados que participan en las acciones de formación/empleo		
Varones .....	2,8 %	4,4 %
Mujeres .....	3,1 %	7,3 %
Total .....	3,0 %	5,8 %
Eje nº 2: Facilitar la inserción profesional de los jóvenes parados		
8. Porcentaje de jóvenes que abandonan el sistema de educación/formación sin cualificación (15 a 20 años) .....	—	26,9 %
9. Porcentaje de jóvenes (menores de 25 años) que participan en programas de formación		
Parados		
Varones .....	13,4 %	10,9 %
Mujeres .....	14,5 %	17,7 %
Total .....	13,9 %	14,1 %
Ocupados		
Varones .....	8,6 %	7,0 %
Mujeres .....	11,3 %	13,8 %
Total .....	9,8 %	10,0 %
10. Porcentaje de jóvenes parados (menores de 25 años que se benefician de ayudas al empleo) .....	0,6 %	2,2 %
Eje nº 3: Promoción de las personas amenazadas por la exclusión del mercado de trabajo		
11. Población considerada como desfavorecida que se beneficia de las acciones de formación/empleo (personas) .....	—	21 391
Eje nº 4: Promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres		
12. Porcentaje de mujeres en paro que se benefician de las acciones de formación (sólo «acciones específicas») .....	1,6 %	1,7 %
13. Porcentaje de mujeres en paro que se benefician de las ayudas al empleo (sólo «acciones específicas») .....	0,02 %	0,2 %

- Determinar el esfuerzo financiero del EM en materia de políticas de empleo (ind. 6).
- Cuantificación, en su caso, de los grandes objetivos a alcanzar (inds. 7 y ss.).

Las nuevas recomendaciones para el período 1994-1999 conceden una importancia primordial al partenariado y al enfoque integrado de acciones conducentes a la inserción laboral de las personas con mayores dificultades de inserción o a incrementar sus posibilidades de empleo. La aproximación a esta dimensión de inserción laboral de las acciones se llevará a cabo particularmente a través de encuestas entre los beneficiarios de la intervención del FSE.

### ***Objetivos contemplados***

Habida cuenta de la elevada tasa de paro juvenil, las intervenciones se concentrarán prioritariamente en los jóvenes. Se mantendrá un esfuerzo sostenido en favor del colectivo de los parados de larga duración y de los minusválidos. Una atención especial es retenida en favor de las mujeres, cuya participación en las acciones, todos los ejes confundidos, alcanzará aproximadamente el 60 % del total de los beneficiarios.

Los principales objetivos que se deben alcanzar son:

- tasa de escolarización del 100 % hasta los 18 años en la educación secundaria obligatoria;
- tasa del 80 % en el bachillerato (16-18 años);
- 20 % de los alumnos de la educación secundaria y 20 % de los que acaben el bachillerato se ha previsto que entren en la formación profesional;
- incremento de la población ocupada entre 7,5 % y 11,7 %;
- disminución de la tasa de paro entre 4 % y 5,7 %, especialmente en los jóvenes;
- reducción del tiempo de permanencia en el paro.

En relación con los indicadores mencionados, no ha sido posible en todos los casos determinar los objetivos precisos para el fin del período. No obstante, en cada programa figurará, en caso necesario, una lista de indicadores que permita cuantificar los objetivos y la realización física de cada medida. Esta lista podrá ser modificada en el marco del partenariado durante la aplicación del MCA. Por otra parte, los indicadores (1994) de los puntos nºs 8 a 13 serán actualizados anualmente.

# Capítulo 3

## Plan de financiación y adicionalidad

---

### **3.1. Plan indicativo de financiación**

---

Los montantes a título del reparto anual para el FSE en el cuadro 1 son diferentes de los montantes anuales indicados en el artículo 3 de la decisión. La diferencia se debe a la aplicación del párrafo tercero del artículo 20 del Reglamento (CEE) nº 2082/93 del Consejo, de 20 de julio de 1993 (compromiso del montante total de la ayuda comunitaria cuando esta no sobrepasa 40 millones de ecus), cuyas consecuencias se reflejan en los montantes indicados en el artículo 3 de la decisión.

El plan indicativo de financiación expresado en ecus comprende los diez cuadros siguientes:

Cuadro 1. Total MCA

*(ecus, precios 1994)*

España	Objetivo nº 3	Intervención	1994-1999	1994	1995	1996	1997	1998	1999
Eje nº 1	Inserción parados larga duración	45 %	499 294 048	55 471 416	87 196 876	87 830 047	88 845 079	89 587 402	90 363 228
Eje nº 2	Inserción jóvenes	45 %	725 765 750	72 390 361	109 675 684	114 875 109	126 998 628	140 641 071	161 184 897
Eje nº 3	Integración personas amenazadas exclusión	45 %	187 603 715	19 839 273	26 679 176	31 031 708	36 537 533	36 685 518	36 830 508
Eje nº 4	Promoción igualdad oportunidades	45 %	61 736 487	8 588 896	10 250 592	10 406 970	10 653 594	10 828 767	11 007 667
Total	FSE	45 %	1 474 400 000	156 289 947	233 802 327	244 143 835	263 034 834	277 742 759	299 386 299
Total	Estado miembro	55 %	1 802 044 445	191 021 046	285 758 400	298 398 020	321 487 019	339 463 372	365 916 588
Total	Gastos	100 %	3 276 444 445	347 310 993	519 560 727	542 541 855	584 521 853	617 206 130	665 302 887

**Cuadro 2**  
**Programación del plan financiero del marco comunitario de apoyo del objetivo nº 3**  
**Plurirregional (1994-1999)**

(ecus)

Eje	Ayuda FSE						Total
	1994	1995	1996	1997	1998	1999	
1. Facilitar la inserción de los amenazados de paro de larga duración	40 710 853	71 242 301	71 787 441	72 387 514	73 027 534	73 716 245	402 871 889
2. Facilitar la inserción profesional de los jóvenes	37 736 661	73 698 674	78 662 813	90 221 987	103 616 328	123 921 902	507 858 364
3. Promover la integración de las personas amenazadas de exclusión	10 462 839	17 106 146	21 429 014	26 860 226	26 974 783	27 095 489	129 928 497
4. Promover la igualdad de oportunidades	3 149 544	4 438 300	4 500 856	4 569 892	4 646 163	4 730 496	26 035 251
Total	92 059 896	166 485 419	176 380 125	194 039 620	208 264 808	229 464 131	1 066 694 000

Reparto indicativo por regiones FSE

Aragón	Baleares	Cataluña	Madrid	Navarra	Pais Vasco	La Rioja
92 588 572	66 114 065	315 642 313	404 584 624	19 121 815	154 562 987	14 079 624

**Cuadro 3**  
**Programación del plan financiero del marco comunitario de apoyo del objetivo nº 3**  
**Total Comunidades Autónomas (1994-1999)**

Eje	Ayuda FSE						Total
	1994	1995	1996	1997	1998	1999	
1. Facilitar la inserción de los amenazados de paro de larga duración	14 760 563	15 954 575	16 042 605	16 457 565	16 559 868	16 646 983	96 422 159
2. Facilitar la inserción profesional de los jóvenes	34 653 701	35 977 010	36 212 296	36 776 641	37 024 744	37 262 995	217 907 387
3. Promover la integración de las personas amenazadas de exclusión	9 376 434	9 573 030	9 602 694	9 677 306	9 710 735	9 735 019	57 675 218
4. Promover la igualdad de oportunidades	5 439 352	5 812 293	5 906 114	6 083 702	6 182 604	6 277 171	35 701 236
Total	64 230 050	67 316 908	67 763 710	68 995 214	69 477 950	69 922 168	407 706 000

(ecus)

**Cuadro 4**  
**Programación del plan financiero del marco comunitario de apoyo del objetivo nº 3**  
**Diputación General de Aragón (1994-1999)**

(ecus)

Eje	Ayuda FSE						Total
	1994	1995	1996	1997	1998	1999	
1. Facilitar la inserción de los amenazados de paro de larga duración	401 200	1 362 800	1 389 000	1 728 400	1 754 600	1 781 800	8 417 800
2. Facilitar la inserción de los jóvenes	401 200	1 362 800	1 389 000	1 728 400	1 754 600	1 781 800	8 417 800
3. Promover la integración de las personas amenazadas de exclusión	51 072	172 368	175 560	219 184	222 376	225 568	1 066 128
4. Promover la igualdad de oportunidades	102 528	347 032	353 440	438 016	446 424	453 832	2 141 272
Total	956 000	3 245 000	3 307 000	4 114 000	4 178 000	4 243 000	20 043 000

**Cuadro 5**  
**Programación del plan financiero del marco comunitario de apoyo del objetivo nº 3**  
**Comunidad de Baleares (1994-1999)**

(ecus)

Eje	Ayuda FSE						Total
	1994	1995	1996	1997	1998	1999	
1. Facilitar la inserción amenazados de paro de larga duración	306 300	315 758	322 074	327 329	333 792	336 948	1 942 200
2. Facilitar la inserción profesional de los jóvenes	714 700	735 716	750 453	765 171	779 205	786 555	4 531 800
3. Promover la integración de las personas amenazadas de exclusión	612 600	631 516	643 095	655 717	667 589	673 883	3 884 400
4. Promover la igualdad de oportunidades	408 400	421 011	428 379	436 783	445 411	449 617	2 589 600
Total	2 042 000	2 104 000	2 144 000	2 185 000	2 225 997	2 247 003	12 948 000

**Cuadro 6**  
**Programación del plan financiero del marco comunitario de apoyo del objetivo nº 3**  
**Generalitat de Catalunya (1994-1999)**

(ecus)

Eje	Ayuda FSE						Total
	1994	1995	1996	1997	1998	1999	
1. Facilitar la inserción amenazados de paro de larga duración	1 018 577	1 018 577	1 018 577	1 018 577	1 018 577	1 018 577	6 111 464
2. Facilitar la inserción profesional de los jóvenes	7 536 141	7 536 141	7 536 141	7 536 141	7 536 141	7 536 141	45 216 845
3. Promover la integración de las personas amenazadas de exclusión	6 165 603	6 165 603	6 165 603	6 165 603	6 165 603	6 165 603	36 993 618
4. Promover la igualdad de oportunidades	837 846	837 846	837 846	837 846	837 846	837 846	5 027 073
Total	15 558 167	15 558 167	15 558 167	15 558 167	15 558 167	15 558 167	93 349 000

**Cuadro 7**  
**Programación del plan financiero del marco comunitario de apoyo del objetivo nº 3**  
**Comunidad de Madrid (1994-1999)**

Eje	Ayuda FSE						Total
	1994	1995	1996	1997	1998	1999	
1. Facilitar la inserción de los amenazados de paro de larga duración	7 435 484	7 435 484	7 435 484	7 435 484	7 435 484	7 435 484	44 612 903
2. Facilitar la inserción profesional de los jóvenes	6 864 903	6 865 548	6 865 387	6 865 226	6 865 710	6 864 903	41 191 677
3. Promover la integración de las personas amenazadas de exclusión	398 065	398 065	398 065	398 065	398 065	398 065	2 388 387
4. Promover la igualdad de oportunidades	3 653 548	3 712 903	3 778 065	3 843 226	3 907 742	3 973 548	22 869 032
Total	18 352 000	18 412 000	18 477 000	18 542 000	18 607 000	18 672 000	111 062 000

(ecus)

**Cuadro 8**  
**Programación del plan financiero del marco comunitario de apoyo del objetivo nº 3**  
**Gobierno Foral de Navarra (1994-1999)**

(ecus)

Eje	Ayuda FSE						Total
	1994	1995	1996	1997	1998	1999	
1. Facilitar la inserción de los amenazados de paro de larga duración	29 002	29 902	29 902	31 063	31 063	32 060	182 993
2. Facilitar la inserción profesional de los jóvenes	6 514 757	6 632 752	6 771 747	6 912 742	7 050 737	7 199 731	41 082 467
3. Promover la integración de las personas amenazadas de exclusión	60 095	60 965	61 982	62 998	64 014	65 933	375 986
4. Promover la igualdad de oportunidades	56 030	56 988	57 990	60 095	60 095	63 357	354 555
Total	6 659 884	6 780 608	6 921 621	7 066 898	7 205 908	7 361 082	41 996 000

**Cuadro 9**  
**Programación del plan financiero del marco comunitario de apoyo del objetivo nº 3**  
**Gobierno del País Vasco 1994-1999**

(ecus)

Eje	Ayuda FSE						Total
	1994	1995	1996	1997	1998	1999	
1. Facilitar la inserción de los amenazados de paro de larga duración	5 570 000	5 570 000	5 570 000	5 570 000	5 570 000	5 570 000	33 420 000
2. Facilitar la inserción profesional de los jóvenes	12 622 000	12 622 000	12 622 000	12 622 000	12 622 000	12 622 000	75 732 000
3. Promover la integración de las personas amenazadas de exclusión	2 089 000	2 089 000	2 089 000	2 089 000	2 089 000	2 088 000	12 533 000
4. Promover la igualdad de oportunidades	381 000	381 000	381 000	381 000	381 000	381 000	2 286 000
Total	20 662 000	20 662 000	20 662 000	20 662 000	20 662 000	20 661 000	123 971 000

**Cuadro 10**  
**Programación del plan financiero del marco comunitario de apoyo del objetivo nº 3**  
**Comunidad de La Rioja (1994-1999)**

(*ecus*)

	Ayuda FSE						Total
	1994	1995	1996	1997	1998	1999	
1. Facilitar la inserción de los amenazados de paro de larga duración	0	222 054	277 568	346 711	416 351	472 114	1 734 799
2. Facilitar la inserción profesional de los jóvenes	0	222 053	277 568	346 961	416 351	471 864	1 734 798
3. Promover la integración de las personas amenazadas de exclusión	0	55 513	69 390	86 740	104 088	117 968	433 699
4. Promover la igualdad de oportunidades	0	55 513	69 396	86 738	104 088	117 970	433 704
Total	0	555 133	693 923	867 150	1 040 878	1 179 916	4 337 000

## **3.2. Adicionalidad y concentración**

---

### **3.2.1. Examen inicial de la adicionalidad**

El Reglamento (CEE) nº 4253/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, modificado por el Reglamento (CEE) nº 2082/93, establece en su artículo 9 la obligación de los Estados miembros de velar por el mantenimiento del respeto del principio de adicionalidad.

En el cuadro financiero A figuran los gastos públicos totales, en estas regiones, elegibles en concepto de los objetivos nºs 3 y 4 para el período 1989-1993 y la contribución del Fondo Social Europeo.

La Comisión comprobará el cumplimiento de la adicionalidad de los objetivos nºs 3 y 4 conjuntamente.

Estos gastos serán efectuados por las administraciones públicas (administración central, regional, local e institucional) y las empresas públicas o asimilables. El origen de los datos referentes a estos gastos será precisado en el comité de seguimiento.

A estos efectos, se acuerda que las Autoridades españolas y la Comisión seguirán el método utilizado en el período 1989-1993, actualizado en función de los Reglamentos revisados en lo relativo tanto a los gastos elegibles totales como a los que son objeto de cofinanciación. Los montantes medios anuales para el período 1990-1993 y las previsiones para el período 1994-1999 figuran en el cuadro financiero A de este marco comunitario de apoyo.

Las Autoridades españolas se comprometen a garantizar para el período 1994-1999 por lo menos el nivel medio anual de gastos públicos elegibles del período 1990-1993.

Para el período 1990-1993, la media anual de los gastos públicos elegibles, una vez deducida la contribución del Fondo Social Europeo, se elevó a 95 437,94 millones de pesetas. Para el período 1994-1999, el nivel medio anual de gastos públicos elegibles previstos, deducida la contribución del FSE, es de 148 904,15 millones de pesetas, lo que significa un incremento con relación al período 1990-1993.

### **3.2.2. Modalidades de seguimiento**

Con el objeto de permitir un seguimiento regular de la evolución de los gastos elegibles referentes a la adicionalidad, las Autoridades españolas comunicarán a la Comisión, para los objetivos nºs 3 y 4 conjuntamente, a más tardar en el cuarto trimestre de cada año y, al menos, un mes antes de la reunión del Comité de seguimiento, los gastos elegibles definitivos del año n-2, una aproximación de los del año n-1 y las estimaciones para el año n. Los gastos serán presentados en la forma del cuadro financiero A que figura en este marco comunitario de apoyo.

La Comisión y el Estado miembro acuerdan dar la máxima importancia al cumplimiento del principio de adicionalidad. A tal efecto, en el caso de que la media anual de gastos públicos elegibles de España previstos y efectuados cada año, teniendo en cuenta las modificaciones previstas en el último párrafo de este apartado 3.2.2, sea inferior a la media 1990-1993, la Comisión evaluará sobre la base de los datos transmitidos, si el respeto del principio de adicionalidad ha sido puesto en peligro. Ella puede, en todo caso, pedir a las autoridades españolas que comuniquen, en el plazo determinado, los elementos que expliquen el nivel de gastos afectados y las medidas que se piensan adoptar sobre la parte no cofinanciada de los gastos elegibles antes de que la Comisión adopte su decisión sobre la parte cofinanciada, según los procedimientos previstos en la reglamentación.

Por otra parte, las autoridades españolas informarán a la Comisión, en lo que conozcan, sobre toda modificación (institucional, administrativa, estadística, etc.), con relación a la situación existente en el momento de elaboración del MCA, susceptible de tener consecuencias significativas sobre la evaluación del nivel de gastos elegibles. Estas modificaciones se tendrán en cuenta a la hora de elaborar el cuadro financiero conjunto.

**Cuadro financiero A.**  
**Evaluación de la adicionalidad. Objetivos nº 3 y 4 (fuera objetivo nº 1)**

*(precios 1993, millones de pesetas)*

	MCA objetivos nº 3 y 4, media anual del período 1990-1993						MCA objetivos nº 3 y 4, media anual del período 1994-1999					
	1. Gasto público subvencionable Total 1 = 2 + 5	Gasto público cofinanciado			5. Gasto público nacional subvencionable no cofinanciado	6. Intervención pública nacional de finalidad estructural 6 = 4 + 5	1. Gasto público subvencionable Total 1 = 2 + 5	Gasto público cofinanciado			5. Gasto público nacional subvencionable no cofinanciado	6. Intervención pública nacional de finalidad estructural 6 = 4 + 5
		2. Total	3. Financiación FSE	4. Financiación nacional mínima				2. Total	3. Financiación FSE	4. Financiación nacional mínima		
Formación profesional ocupacional	61 704,32	43 730,11	19 678,55	24 051,56	17 974,21	42 025,77	58 098,22	35 523,99	15 985,80	19 538,20	22 574,23	42 112,43
Escuelas-Taller	10 805,94	7 190,58	3 235,76	3 954,82	3 615,36	7 570,18	13 964,96	5 661,05	2 547,47	3 113,58	8 303,91	11 417,49
Formación educación							47 311,12	22 401,13	10 080,51	12 320,62	24 909,99	37 230,61
Formación continua							27 815,24	21 755,02	9 789,76	11 965,26	6 060,21	18 025,48
Total formación	72 510,20	50 920,69	22 914,31	28 006,38	21 509,58	49 595,95	147 189,54	85 341,20	38 403,54	46 937,66	61 848,34	108 786,00
Ayuda al empleo	45 394,70	9 730,17	4 378,58	5 351,59	35 664,64	41 016,13	47 089,28	17 702,33	7 966,05	9 736,28	29 386,96	39 123,24
Otros	6 500,83	3 722,17	1 674,98	2 047,19	2 778,66	4 825,76	1 808,93	1 808,93	814,02	994,91	0,00	994,91
<b>Total</b>	<b>124 405,80</b>	<b>64 373,03</b>	<b>28 967,86</b>	<b>35 405,17</b>	<b>60 032,78</b>	<b>95 437,94</b>	<b>196 087,75</b>	<b>104 852,45</b>	<b>47 183,60</b>	<b>57 668,85</b>	<b>91 235,30</b>	<b>148 904,15</b>

Deflactor 1993/1994: 3,8.

### 3.2.3. Concentración

El Reglamento (CEE) nº 4255/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, modificado por el Reglamento (CEE) nº 2084/93, establece en su artículo 3 la obligación de asegurar, en el ámbito de la cooperación, la concentración de las intervenciones.

A este respecto, conviene recordar que las acciones cofinanciadas en concepto del objetivo nº 3 forman parte de un abanico más amplio de medidas financiadas por el Estado miembro. La ayuda solicitada al FSE representa aproximadamente una concentración del 28,6 % sobre los posibles costes totales elegibles soportados por el EM en este ámbito.

En cuanto a las grandes categorías de acciones, el nivel de concentración es el siguiente:

— Ayudas al empleo:	20,4 %
— Formación ocupacional:	38,0 %
— Escuelas-Taller:	22,3 %
— Formación (Ministerio de Educación):	27,0 %
— Asistencia técnica (excluido INEM):	45,0 %



# Capítulo 4

## Disposiciones de aplicación

---

### 4.1. Apreciación, seguimiento y evaluación

---

#### A. Principios y modalidades por los que se rigen la evaluación previa, el seguimiento, las evaluaciones provisionales y la evaluación posterior de las intervenciones

Los Estados miembros se ponen de acuerdo en el marco de la cooperación, que puede ser también multilateral, sobre las estructuras, los métodos y los procedimientos que han de utilizarse para hacer más eficaces los sistemas de seguimiento y el trabajo de apreciación y evaluación.

En el marco de la aplicación de las medidas previstas del MCA, la apreciación de la parte regional de intervención del FSE deberá ser identificada claramente.

#### *1. Evaluación previa [artículo 26 del Reglamento (CEE) nº 4253/88]*

La evaluación previa es responsabilidad de los Estados miembros y de la Comisión y se realiza a través de la cooperación.

Además de la evaluación previa de los planes y de los marcos comunitarios de apoyo, las solicitudes de ayuda incluyen los resultados de la evaluación previa realizada por los Estados miembros. Esta evaluación se refiere a:

- los beneficios socioeconómicos de la intervención propuesta a medio plazo en relación con los recursos utilizados,
- la conformidad de las acciones y de las medidas propuestas con las prioridades del marco comunitario de apoyo,
- la existencia de estructuras de aplicación y de gestión adecuadas,
- la conformidad de las acciones y medidas propuestas con las demás políticas comunitarias, así como la combinación de subvenciones y préstamos.

Con arreglo al apartado 3 del artículo 14 del Reglamento (CEE) nº 4253/88, la Comisión se reserva el derecho a realizar su propia evaluación de dichos elementos, sobre todo, si las informaciones susodichas de los Estados miembros son insuficientes.

#### *2. Seguimiento y evaluaciones provisionales [artículo 25 del Reglamento (CEE) nº 4253/88]*

El seguimiento se realiza en los MCA y en las diversas intervenciones realizadas a través de éste. El seguimiento se refuerza con evaluaciones provisionales a fin de poder realizar los ajustes necesarios en el MCA y las intervenciones en curso.

El seguimiento y las evaluaciones provisionales son responsabilidad del comité de seguimiento y se realizan sobre todo a partir de indicadores financieros, físicos y de impacto definidos en el MCA y la intervención de que se trate.

El seguimiento conlleva la organización y coordinación de la recogida de los datos relativos a los indicadores financieros, físicos y de impacto, así como de los aspectos cualitativos de la aplicación (especialmente los aspectos socioeconómicos, operativos, jurídicos o incluso de procedimiento).

El seguimiento consiste en medir los progresos realizados durante la puesta en práctica de la intervención y da lugar a informes anuales previstos en el apartado 4 del artículo 25 del Reglamento (CEE) nº 4253/88. Si fuera necesario, en él se proponen, con arreglo a los resultados de las evaluaciones provisionales, los ajustes necesarios.

Las evaluaciones provisionales incluyen un análisis crítico de los datos recogidos en el marco del seguimiento, con inclusión de los datos del informe anual.

Las evaluaciones provisionales miden la forma en que se han ido alcanzado gradualmente los objetivos, explican las posibles divergencias y prevén los resultados de la intervención. En ellas se valora también la validez de la intervención en curso y la pertinencia de los objetivos perseguidos.

Por lo general, las intervenciones de más de tres años son objeto de una evaluación «a mitad de camino», que tiene por objeto, en su caso, realizar los ajustes necesarios.

Para realizar la evaluación el comité de seguimiento recurre por lo general a un evaluador independiente. Si en los debates sobre la cooperación se ha decidido contratar a un evaluador, la Comisión se reserva el derecho de hacer uso de esta posibilidad durante la realización de la intervención.

Los evaluadores independientes deben respetar la confidencialidad de los datos de los comités de seguimiento a los que tienen acceso.

### **3. Evaluación posterior [artículo 26 del Reglamento (CEE) nº 4253/88]**

La evaluación posterior se realiza en el nivel:

- de cada intervención,
- del marco comunitario de apoyo.

Se realiza sobre la base de las informaciones obtenidas del seguimiento y de las evaluaciones provisionales de las intervenciones en curso, por un lado, y a partir de la recogida de los datos estadísticos relativos a los indicadores tomados como base para el establecimiento de los objetivos.

Los Estados miembros y la Comisión pueden recurrir a organizaciones o expertos independientes, que tendrán acceso a las informaciones y datos de los comités de seguimiento. Estos organismos deben respetar la confidencialidad de los datos que manejen.

## **B. Seguimiento del MCA**

### **4. Comité de seguimiento del MCA**

#### *Establecimiento*

Un comité de seguimiento, creado en el marco de la cooperación, se encarga de vigilar la puesta en práctica del marco comunitario de apoyo.

Dicho comité está compuesto por representantes del Estado miembro, incluidos, en la proporción adecuada, representantes de las autoridades y organismos competentes previstos

en el artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2052/88 y representantes de la Comisión y del BEI. El Estado miembro, la Comisión y el BEI designan sus representantes en el comité de seguimiento a más tardar treinta días después de la notificación al Estado miembro de la decisión de la Comisión por la que se aprueba el marco comunitario de apoyo. El Estado miembro designa al presidente del comité.

El comité de seguimiento establece su reglamento interior, que incluye su forma de organización.

El comité de seguimiento se reúne por lo general dos veces al año, o más si es necesario, a propuesta del Estado miembro o de la Comisión.

El comité de seguimiento cuenta con la ayuda de un secretario responsable de la preparación de la documentación del seguimiento, de los informes, de los órdenes del día y de las actas de las reuniones. La autoridad responsable de la aplicación del MCA se encarga del establecimiento de la secretaría. Los documentos necesarios para los trabajos de los comités de seguimiento deben estar disponibles en principio tres semanas antes de la reuniones de los comités.

### *Cometido*

El comité de seguimiento realiza, entre otras, las siguientes tareas:

- coordina las diversas intervenciones estructurales (que pueden incluir las realizadas en el marco de las iniciativas comunitarias) realizadas por las autoridades regionales o estatales del Estado miembro de que se trate, así como los instrumentos de subvención y préstamo de la Comunidad, y los articula con las demás políticas comunitarias a fin de alcanzar los objetivos estratégicos del marco comunitario de apoyo;
- prepara el seguimiento, organiza y examina los trabajos de las evaluaciones provisionales del MCA a partir de los indicadores financieros, físicos y de impacto definidos en el MCA de los ejes prioritarios y secundarios;
- prepara y debate las posibles propuestas de modificación del MCA con arreglo a los procedimientos descritos en el punto 5;
- propone la asignación de los recursos generados por la indización anual del calendario inicial de vencimientos del MCA mediante el refuerzo de algunas acciones existentes o la creación de nuevas acciones en el marco del MCA en cuestión.

## **5. Procedimientos de modificación del MCA**

5.1. El comité de seguimiento puede decidir, de acuerdo con los representantes de las autoridades competentes del Estado miembro y de la Comisión, las modificaciones siguientes:<sup>1</sup>

- a) Cualquier modificación no superior al 20 % del coste total o de la contribución comunitaria a un eje prioritario o forma de intervención en relación con las previsiones del coste total o de la contribución comunitaria para el MCA en su conjunto. Este porcentaje puede ser, sin embargo, más alto a condición de que el importe no sobrepase los 25 millones de ecus (5 millones de ecus objetivo nº 4).

---

<sup>1</sup> Las mismas prioridades se aplican, en su caso, a los subcomités de seguimiento por lo que se refiere a los ejes prioritarios y a la asignación financiera de la que son responsables.

Toda modificación está sujeta a la disponibilidad de fondos y debe respetar las normas presupuestarias de la Comisión. No puede afectar al importe total de la ayuda concedida al MCA<sup>1</sup> o a la ayuda financiera concedida a cada iniciativa comunitaria, pero puede suponer una modificación de los tipos de intervención.

- b) Cualquier otra modificación menor relativa a la puesta en práctica de las intervenciones que no afecte al plan indicativo de financiación, con excepción de las referidas a los regímenes de ayuda.

Toda decisión relativa a una de estas modificaciones se notifica inmediatamente a la Comisión y al Estado miembro afectado. Cuando se modifiquen los importes financieros, dicha notificación deberá ir acompañada del plan de financiación revisado del MCA.<sup>2</sup>

El servicio responsable de la Comisión acusa recibo de la notificación y confirma la fecha. La modificación es aplicable una vez confirmada por los servicios de la Comisión y del Estado miembro afectado. Esta confirmación debe tener lugar en un plazo de veinte días laborables a partir de la fecha de recepción de la notificación.<sup>3</sup>

5.2. La Comisión, de acuerdo con el Estado miembro afectado y tras dictamen del comité de seguimiento, puede decidir las siguientes modificaciones:

- a) Cualquier modificación que sobrepase los límites previstos en el punto 5.1 a) siempre que no supere el 25 % de las previsiones del coste total o de la contribución comunitaria al MCA en su conjunto. Este porcentaje puede ser, sin embargo, más alto a condición de que la modificación no sobrepase los 30 millones de ecus (10 millones de ecus objetivo nº 4).
- b) Cualquier transferencia de recursos de los Fondos Estructurales entre los sub-MCA o los MCA individuales dentro de un Estado miembro que no sobrepase el 25 % de la contribución comunitaria al o los MCA afectados. No obstante, este porcentaje puede ser más alto a condición de que el importe de la modificación no sobrepase los 30 millones de ecus (10 millones de ecus objetivo nº 4).

El Estado miembro debe notificar a la Comisión cualquier solicitud relacionada con una de las modificaciones anteriores. Esta solicitud debe incluir el plan o los planes de financiación revisados junto con el dictamen del comité de seguimiento del MCA relativo a esta modificación. El servicio responsable de la Comisión acusa recibo de esta notificación y confirma la fecha. La Comisión aprueba la modificación propuesta en un plazo máximo de cuatro meses a partir de la fecha de recepción de la notificación.

5.3. Las demás modificaciones requieren un nuevo examen del marco comunitario de apoyo con arreglo a las modalidades utilizadas para su aprobación. Estas modalidades prevén, entre otras cosas, la consulta a los comités mencionados en los artículos 27 a 29 del Reglamento (CEE) nº 4253/88.

5.4. Si una de las modificaciones anteriores del MCA implica modificaciones (aumentos o disminuciones) de los importes de la ayuda comunitaria concedida anteriormente a intervenciones incluidas en el MCA, la Comisión y el Estado miembro modifican las decisiones anteriores de concesión de ayuda a dichas intervenciones. Con arreglo al apartado 2 del artículo 36 del reglamento financiero de la Comunidad, una modificación del importe total de la ayuda concedida a una intervención debe ser decidida por la Comisión de acuerdo con los procedimientos previstos al efecto.

<sup>1</sup> El importe total de la ayuda comunitaria tal como se expresa, en precios constantes, en la decisión de la Comisión relativa al MCA.

<sup>2</sup> El plan de financiación revisado constituye el «documento normalizado» acordado en la negociación de los reglamentos.

<sup>3</sup> Se justificará cualquier rechazo de confirmación.

5.5. Con arreglo al artículo 11 del Reglamento (CEE) nº 4253/88, todas las intervenciones aprobadas en el marco de la aplicación de las iniciativas comunitarias que incidan en el marco comunitario de apoyo afectado se tendrán en cuenta en la revisión de éste. A tal efecto, los planes de financiación revisados que se notifican a la Comisión y al Estado miembro afectado con arreglo a los procedimientos previstos en los puntos 5.1 y 5.2 incluyen los montantes decididos entre tanto para la aplicación de las iniciativas comunitarias.

## **C. Seguimiento de las intervenciones**

### **6. Comités de seguimiento de las intervenciones**

#### *Establecimiento*

Salvo decisión contraria en el marco de la cooperación, se crea un comité de seguimiento para cada programa operativo o intervención equivalente (subvención global o régimen de ayuda), o, en su caso, para un subprograma. El comité de seguimiento de las intervenciones puede crearse también sobre la base de un eje prioritario del MCA o de una región. En el primer caso puede ser responsable de la puesta en práctica de todas las intervenciones decididas en virtud de este eje prioritario; en el segundo, puede estar a cargo de todas las intervenciones regionales llevadas a cabo en la región de que se trate y del seguimiento de los aspectos regionales de las medidas multirregionales.

La composición del comité de seguimiento de una intervención es semejante a la del comité de seguimiento del MCA. El Estado miembro, la Comisión y, en su caso, el Banco Europeo de Inversiones designan a sus representantes a más tardar treinta días después de la notificación al Estado miembro de la decisión de la Comisión por la que se aprueba la intervención de que se trate. El Estado miembro designa al presidente del comité de seguimiento.

El comité de seguimiento elabora su reglamento interno, que incluye su forma de organización y la periodicidad de las reuniones.

En su primera reunión el comité de seguimiento elabora y aprueba las disposiciones detalladas para la realización de las tareas que le han sido encomendadas, sobre todo por lo que respecta al seguimiento y las evaluaciones provisionales de la intervención de que se trate.

El comité de seguimiento cuenta con la ayuda de un secretario responsable de la preparación de la documentación del seguimiento, de los informes, de los órdenes del día y de las actas de las reuniones. La autoridad responsable de la aplicación del MCA se encarga del establecimiento de la secretaría. Los documentos necesarios para los trabajos de los comités de seguimiento deben estar disponibles en principio tres semanas antes de las reuniones de dichos comités.

#### *Cometido*

El comité de seguimiento de una intervención tiene a su cargo las siguientes tareas:

- garantiza el buen desarrollo de la intervención a fin de alcanzar los objetivos establecidos. Vela, en particular, por:
  - a) el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias, incluidas las relacionadas con la elegibilidad de las acciones y proyectos,
  - b) la conformidad de las acciones y medidas con las prioridades de los MCA y de los objetivos de intervención,
  - c) el respeto de las demás políticas comunitarias;

- establece las disposiciones que aseguran una aplicación eficaz de las medidas de intervención;
- fija en su reglamento interno las modalidades operativas para la selección de los proyectos o acciones; ésta deberá llevarse a cabo con arreglo a las prioridades y criterios de selección establecidos en el programa;
- se encarga del seguimiento, organiza y examina las evaluaciones provisionales de la intervención a partir de los indicadores financieros, físicos o de impacto definidos en ella respecto de las medidas y, en su caso, a los subprogramas;
- propone las medidas necesarias para acelerar la ejecución de la intervención en caso de que los resultados periódicos del seguimiento y de las evaluaciones provisionales muestren un retraso en la intervención;
- prepara y debate las posibles propuestas de modificación de la intervención con arreglo a las normas y los procedimientos descritos en el punto 7;
- coordina las actividades de promoción y de publicidad de la intervención según lo dispuesto en la Decisión 94/342/CE de la Comisión, de 31 de mayo de 1994;
- propone las medidas de asistencia técnica que han de adoptarse en el marco de la asignación presupuestaria prevista para ello; estas medidas han de ser adoptadas por el presidente de común acuerdo con el representante de la Comisión;
- emite un dictamen sobre los proyectos de informe anual de ejecución;
- informa al comité de seguimiento del MCA correspondiente sobre la puesta en práctica de la intervención para que pueda tenerse en cuenta, en su caso, cualquier posibilidad de sinergia con las demás intervenciones previstas o en curso de realización.

## **7. Procedimientos de modificación de una intervención**

7.1. El comité de seguimiento puede decidir, de acuerdo con los representantes de las autoridades competentes del Estado miembro y de la Comisión, las modificaciones siguientes:

- a) Cualquier modificación del coste total de la contribución comunitaria a un subprograma<sup>1</sup> o a un tramo anual de la intervención en su conjunto mediante su transferencia a otro subprograma o tramo anual. Esta modificación no puede sobrepasar el 20 % del coste total o de la contribución comunitaria a la intervención en su conjunto. Este porcentaje puede ser, sin embargo, más alto a condición de que la modificación no sobrepase los 25 millones de ecus (5 millones de ecus objetivo nº 4).

Toda modificación está sujeta a la disponibilidad de fondos y debe respetar las normas presupuestarias de la Comisión. No puede afectar al importe total de la ayuda concedida a la intervención, pero puede suponer una modificación de los tipos de intervención.

- b) Cualquier otra modificación menor relativa a la puesta en práctica de las acciones que no afecte al plan indicativo de financiación, con excepción de las referidas a los regímenes de ayuda.

<sup>1</sup> A falta de programas, los importes se refieren a las medidas.

Toda decisión relativa a una de estas modificaciones se notifica inmediatamente a la Comisión y al Estado miembro afectado. Cuando se modifiquen los importes financieros, dicha notificación deberá ir acompañada del plan de financiación revisado de la intervención.<sup>1</sup>

El servicio responsable de la Comisión acusa recibo de la notificación y confirma la fecha. La modificación es aplicable una vez confirmada por los servicios de la Comisión y del Estado miembro afectado. Esta confirmación debe tener lugar en un plazo de veinte días laborables a partir de la fecha de recepción de la notificación.<sup>2</sup>

7.2. La Comisión, de acuerdo con el Estado miembro afectado, decide las demás modificaciones que sobrepasen los límites mencionados en el punto 7.1.a) y que no modifiquen el importe total de la ayuda comunitaria concedida a la intervención, con arreglo al procedimiento siguiente:

El Estado miembro envía a la Comisión una solicitud relativa a una de las modificaciones mencionadas anteriormente. Esta solicitud debe incluir:

- El plan de financiación revisado. Los montantes consignados en éste de años anteriores deben corresponder a los gastos realizados efectivamente en dichos años.
- El dictamen del comité de seguimiento de la intervención sobre la modificación solicitada.

El servicio responsable de la Comisión acusa recibo de la notificación y confirma la fecha. La Comisión aprueba la modificación propuesta en un plazo máximo de cuatro meses a partir de la fecha de recepción susodicha.

7.3. Si el importe total de la ayuda comunitaria concedida a la intervención varía como resultado de una modificación del MCA, se aplican los procedimientos previstos en el punto 5.

#### **8. Informes sobre la puesta en práctica de las acciones [apartado 4 del artículo 25 del Reglamento (CEE) nº 4253/88]**

Todos los informes que las autoridades designadas por los Estados miembros deben presentar a la Comisión se elaboran con arreglo a un esquema establecido de común acuerdo (el informe que ha de enviarse dentro de los seis meses siguientes al final de cada año y el informe final para las acciones plurianuales, así como el informe único relativo a las acciones de duración inferior a dos años).

A más tardar tres meses después de la aprobación de la intervención por la Comisión, el Estado miembro comunica a ésta la autoridad responsable de la elaboración y la presentación de los informes anuales de actividad. Tres meses después de su nombramiento, esta autoridad presenta a la Comisión una propuesta relativa a la presentación de los informes de actividad.

Los informes finales incluyen un breve resumen de la ejecución de la acción, así como los resultados de las evaluaciones provisionales y una primera evaluación del impacto económico sobre la base de los indicadores seleccionados.

---

<sup>1</sup> El plan de financiación revisado constituye el «documento normalizado» acordado en la negociación de los reglamentos.

<sup>2</sup> Se justificará cualquier rechazo de confirmación.

**Cuadro recapitulativo  
de los procedimientos de modificación de los planes de financiación  
de los MCA y de las intervenciones [«límites armonizados» tal como se establece  
en el apartado 5 del artículo 25 del Reglamento (CEE) nº 4253/88]**

**I. MCA objetivos nº 3 y 4<sup>1</sup>**

Modificación de los costes totales o de las ayudas comunitarias de un eje prioritario o de una inter- vención	Período anterior (1989-1993)		Nuevo período (1994-1999)	
	% del montante total de los MCA	% superior pero:	% del montante total del MCA	% superior pero:
a) Comité de seguimiento (deberán confirmarlo la Comisión y el Estado miembro en un plazo de 20 días tras su notificación)	≤ 15 %	≤ 20 millones de ecus	≤ 20 %	≤ 25 millones de ecus (≤ 5) <sup>3</sup>
b) Comisión-Estado miembro, previo dictamen del comité de seguimiento <sup>2</sup>	≤ 25 %	≤ 30 millones de ecus	≤ 25 %	≤ 30 millones de ecus (≤ 10) <sup>3</sup>
c) Comisión-Estado miembro, previo dictamen del comité FSE	> 25 %	> 30 millones de ecus	> 25 %	> 30 millones de ecus (> 10) <sup>3</sup>

<sup>1</sup> En caso de que una modificación en los MCA implique aumentos o disminuciones de los montantes de las ayudas comunitarias concedidas a formas de intervención, la Comisión deberá modificar, según los procedimientos previstos al respecto, sus anteriores decisiones de concesión de ayudas relativas a las formas de intervención en cuestión.

<sup>2</sup> Incluidas las transferencias de recursos entre sub-MCA o MCA individuales dentro de un Estado miembro. En este caso, el porcentaje o el montante hace referencia al montante total del sub-MCA o del MCA en cuestión.

<sup>3</sup> Objetivo nº4.

## **4.2. Disposiciones de ejecución financiera aplicables a las intervenciones**

1. La Comisión y los Estados miembros han acordado aplicar de la forma que se indica a continuación los artículos 19 a 24 del Reglamento (CEE) nº 4253/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988,<sup>1</sup> modificado por el Reglamento (CEE) nº 2082/93.<sup>2</sup> La aplicación se efectuará en colaboración con las autoridades responsables de la ejecución de las intervenciones.

2. Con objeto de facilitar la verificación de los gastos por las autoridades de control comunitarias y nacionales, los Estados miembros se comprometen a garantizar que, cuando se trate de medidas cofinanciadas por los fondos estructurales y el IFOP, todos los organismos que hayan sido designados por la autoridad facultada para certificar la veracidad de los gastos y que participen en la gestión y ejecución de esas medidas utilicen un sistema de contabilidad independiente o una codificación contable adecuada que permita obtener estados recapitulativos, detallados y sinópticos de todas las transacciones que sean objeto de las intervenciones comunitarias (de conformidad con el punto 21).

3. El sistema de contabilidad, que se basará en justificantes comprobables, permitirá la obtención de:

— estados de cuentas detallados que recojan por cada beneficiario final las indicaciones correspondientes al seguimiento de cada una de las medidas cofinanciadas, precisando

<sup>1</sup> DO L 374 de 31.12.1988, p. 1.

<sup>2</sup> DO L 193 de 31.7.1993, p. 20.

en moneda nacional el importe de los gastos pagados e indicando por cada justificante las fechas de recepción y de pago;

— estados de cuentas sinópticos referentes al conjunto de las medidas cofinanciadas.

**Nociones de «compromiso jurídico y financiero a nivel nacional», de «gastos efectivos realizados» y de «beneficiarios finales»**

4. Las «disposiciones jurídicamente obligatorias» y los «compromisos de los medios financieros necesarios» son las decisiones adoptadas por los beneficiarios finales para la ejecución de las operaciones subvencionables y la asignación de los fondos públicos correspondientes. Estas nociones deberán tener en cuenta tanto las particularidades de la organización institucional y de los procedimientos administrativos de cada Estado miembro como el propio carácter de las operaciones.

**II. H. Intervenciones objetivos nº 3 y 4**

Modificación de los costes totales o de las ayudas comunitarias de un subprograma o de una fracción anual	Período anterior (1989-1993)		Nuevo período (1994-1999)	
	% del montante total de la intervención	% superior pero:	% del montante total de la intervención	% superior pero:
a) Comité de seguimiento (deberá confirmarlo la Comisión en un plazo de 20 días tras su notificación)	≤ 20 %	≤ 15 millones de ecus	≤ 20 %	≤ 25 millones de ecus (≤ 5) <sup>1</sup>
b) Comisión-Estado miembro, previo dictamen del comité de seguimiento	> 20 %	> 15 millones de ecus	> 20 %	> 25 millones de ecus (> 5) <sup>1</sup>

<sup>1</sup> Objetivo nº 4.

5. Los «gastos efectivos realizados» habrán de corresponder a los pagos que los beneficiarios finales hayan hecho efectivos y que puedan comprobarse con facturas pagadas u otros documentos contables de valor probatorio equivalente, según las condiciones previstas en los puntos 13, 14 y 20.

El apartado 2 del artículo 17 del Reglamento (CEE) nº 4253/88, modificado, dispone que la participación comunitaria se fije en relación con los «costes totales elegibles» o en relación con el «total de gastos públicos o asimilables elegibles». Los planes de financiación de las intervenciones habrán de precisar la opción que se seleccione.

6. Los «beneficiarios finales» son:

- los organismos o las empresas públicas o privadas que se ocupan de encargar la ejecución de las obras (contratistas);
- tratándose de regímenes de ayudas y de la concesión de ayudas por organismos designados por los Estados miembros, los propios organismos que otorgan las ayudas.

Son estos organismos los que deberán proceder a la recogida de toda la información financiera necesaria (recopilación de las facturas pagadas o de otros documentos contables de valor probatorio equivalente).

7. El párrafo segundo del apartado 3 del artículo 21 del Reglamento (CEE) nº 4253/88, modificado, dispone que los pagos a los beneficiarios finales se efectúen sin descuento ni retención alguna que disminuya la cuantía de la ayuda financiera a la que tengan derecho éstos. Además, el apartado 5 del mismo artículo establece que, siempre que las solicitudes

de los beneficiarios finales reúnan las condiciones necesarias para proceder al pago, el importe de los anticipos y de los pagos se abone a aquéllos en el más breve plazo y, como norma general, dentro de los tres meses siguientes a la recepción de los créditos por el Estado miembro.

### **Mecanismo de los compromisos y pagos comunitarios**

8. Tanto los compromisos presupuestarios iniciales como los siguientes deberán basarse en el plan de financiación y, por regla general, habrán de corresponder a tramos anuales, salvo, en su caso, cuando se trate de medidas de una duración inferior a dos años o cuando la ayuda comunitaria no sobrepase los 40 millones de ecus.

9. El compromiso correspondiente al primer tramo anual deberá tener lugar en el momento en que la Comisión adopte la decisión por la que se apruebe la intervención.

10. Los compromisos siguientes habrán de realizarse en función del nivel de gastos que indique el estado de ejecución de la intervención. En principio, se efectuarán cuando el Estado miembro certifique a la Comisión que los gastos efectivos realizados por los beneficiarios finales representan:

- el 40 %, como mínimo, del importe total previsto de los costes o de los gastos elegibles (que figuren en el plan de financiación) correspondientes al compromiso del tramo anterior, y siempre que la ejecución de la intervención avance, de hecho, con arreglo a lo programado;
- el 80 %, como mínimo, del importe total de los costes o de los gastos elegibles correspondientes al penúltimo compromiso;
- el 100 % del importe total de los costes o de los gastos elegibles correspondientes al tramo o a los tramos anteriores al penúltimo compromiso, tramos éstos que, en la fecha del nuevo compromiso, deberán hallarse ya cerrados.

11. En caso de modificarse el plan de financiación, se podrán efectuar compromisos complementarios para un tramo anual ya comprometido. Sin embargo, no podrán abonarse anticipos adicionales por esos compromisos complementarios salvo que el Estado miembro así lo solicite.

12. Dentro de las disponibilidades presupuestarias, los compromisos correspondientes a cada tramo anual de la ayuda comunitaria destinada a una intervención se efectuarán una vez que queden cumplidas las condiciones indicadas en los puntos 9 y 10, independientemente de la fecha en que tenga lugar el cumplimiento de éstas. Por consiguiente, será posible comprometer en un ejercicio presupuestario el tramo anual correspondiente a un año pasado o venidero.

13. El primer anticipo de cada compromiso podrá alcanzar, como máximo, el 50 % del importe comprometido. Salvo en el caso del primer compromiso, el anticipo se abonará cuando el Estado miembro certifique que los beneficiarios finales han gastado el 60 % y el 100 % de los costes totales elegibles que, según el plan de financiación vigente, correspondan al último y al penúltimo tramo. En esta fase, la prueba de los gastos efectivos realizados podrá basarse en datos procedentes del sistema de seguimiento de la intervención que sean pertinentes a tal efecto. Además, el Estado miembro deberá certificar que la intervención avanza de acuerdo con lo programado.

14. El pago de un segundo anticipo (calculado de forma que su suma con el primero no sobrepase el 80 % del compromiso) podrá efectuarse cuando el Estado miembro haya certi-

ficado que los beneficiarios finales han realizado gastos correspondientes a por lo menos la mitad del primero (es decir, como mínimo el 25 % del compromiso total en el caso de que el primer anticipo haya alcanzado el 50 % del importe comprometido) y que la ejecución material de la intervención avanza de conformidad con lo programado. En esta fase, la prueba de los gastos efectivos realizados deberá presentarse en las mismas condiciones que las indicadas en el punto 13.

No obstante, en casos excepcionales debidamente justificados, y para hacer frente a dificultades particulares, la Comisión podrá aceptar, a solicitud del Estado miembro, que los gastos certificados sean los pagos efectuados a los beneficiarios finales (especialmente, cuando se trate de medidas llevadas a cabo por organismos autónomos).

15. En los casos de compromiso único contemplados en el apartado 3 del artículo 20 del Reglamento (CEE) nº 4253/88 modificado, el primer anticipo podrá ascender como máximo al 50 % del importe total cuando las previsiones de realización dispongan que al menos el 50 % de los gastos elegibles se efectúe dentro de los dos primeros años de ejecución. En caso contrario, el primer anticipo se elevará como máximo al 30 %. El segundo, por su parte, se calculará de conformidad con el apartado 3 del artículo 21 del citado Reglamento.

16. Si, como resultado de una modificación del plan de financiación de una intervención, los compromisos o pagos comunitarios ya efectuados sobrepasaren los importes consignados en ese plan modificado, al proceder al libramiento de la primera operación financiera (compromiso o pago) posterior a dicha modificación, la Comisión efectuará un ajuste para deducir el importe comprometido o pagado en exceso.<sup>1</sup> En el caso de que la modificación dé derecho a pagos complementarios de los ya realizados en el marco de los tramos anteriores, el Estado miembro deberá presentar una solicitud de pago complementario (véase el punto 11). La Comisión procederá a la liquidación financiera basándose en los tramos anuales recogidos en el plan de financiación vigente modificado por el comité de seguimiento o por ella misma.

17. En los casos en que la modificación del plan de financiación implique una concentración muy fuerte de los gastos en un determinado tramo, el primer anticipo pagadero en el marco de dicho tramo no podrá sobrepasar, como norma general, el 30 % del importe total correspondiente a dicho tramo.

18. En los casos en que la modificación del plan de financiación sobrepase los límites de los poderes delegados a los comités de seguimiento, los importes consignados en el plan de financiación modificado referentes a los años anteriores deberán corresponder a los gastos efectivos realizados en dichos años, tal como se presenten o vayan a presentarse en las certificaciones y en los informes anuales de ejecución.

19. El cierre de cada tramo anual (es decir, la presentación de los gastos para el pago del saldo) podrá tener lugar:

- sistemáticamente el 31 de diciembre del año en cuestión, en cuyo caso se procederá a un reexamen del plan de financiación y, en su caso, a su adaptación cuando los gastos efectivos realizados en dicho año no coincidan con los programados (opción seguida por el FSE), o

<sup>1</sup> Cuando, por la inejecución total o parcial de las medidas a las que estaban asignados los créditos, se produzca la liberación de un importe durante un ejercicio posterior a aquel en el que se realizaron los compromisos, serán de aplicación las disposiciones del apartado 6 del artículo 7 del Reglamento financiero de 21 de diciembre de 1977 aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas, cuya última modificación la constituye el Reglamento (Euratom, CEEA, CEE) nº 610/90 (DO L 70 de 16.3.1990).

- en el momento en que los gastos efectivos realizados alcancen el importe que indique el plan de financiación para el tramo en cuestión, independientemente de la fecha en que esto tenga lugar; ello implica que, en general, puede no haber coincidencia entre el ejercicio presupuestario y el período en el curso del cual se pagan efectivamente los gastos que estaba previsto realizar durante el ejercicio en cuestión (opción seguida por el FEDER y el FEOGA).

20. El pago del saldo de cada compromiso estará subordinado al cumplimiento de las condiciones siguientes:

- El Estado miembro o la autoridad por él designada deberán presentar a la Comisión una solicitud de pago dentro de los seis meses siguientes al final del año considerado o a la conclusión material de la intervención. Dicha solicitud habrá de basarse en los gastos efectivos realizados por los beneficiarios finales.
- La autoridad designada por el Estado miembro deberá presentar a la Comisión los informes contemplados en el apartado 4 del artículo 25 del Reglamento (CEE) n° 4253/88 modificado. Estos informes anuales de ejecución incluirán la información necesaria para que la Comisión pueda apreciar el estado de realización de las medidas cofinanciadas y, salvo casos debidamente justificados, los datos en ellos recogidos sobre los gastos efectivos realizados tendrán que ser compatibles con los de la última certificación recibida antes del envío del informe anual.
- El Estado miembro deberá transmitir a la Comisión un certificado en el que se confirmen los datos facilitados en la solicitud de pago y en los informes.

#### **Declaraciones de gastos y solicitudes de pago admisibles por la Comisión**

21. En la decisión de concesión de la ayuda se mencionará la fecha a partir de la cual sean elegibles los gastos.

Las declaraciones de gastos presentadas en apoyo de toda solicitud de pago deberán incluir un estado de cuentas que, desglosado por años y por subprogramas o tipos de medidas o acciones, indique el importe total de los gastos, mostrando así el vínculo entre el plan de financiación indicativo y los gastos realmente efectuados. Las certificaciones de gastos deberán haberse establecido sobre la base de los estados de cuentas detallados a los que hace referencia el punto 3.

22. Como norma general, todos los pagos correspondientes a una ayuda deberán ser abonados por la Comisión a la autoridad o al organismo nacional, regional o local designado por el Estado miembro dentro de los dos meses siguientes a la recepción de la solicitud correspondiente, siempre que ésta sea admisible. Dentro de ese mismo plazo, la Comisión informará a la autoridad o al organismo interesado en el caso de que aquélla no sea admisible.

23. Los Estados miembros velarán por que las solicitudes de pago y las declaraciones de gastos se presenten, en la medida de lo posible, siguiendo un programa escalonado a lo largo del año.

#### **Utilización del ecu, tipo de conversión y procedimiento de indexación**

24. De conformidad con el artículo 22 del Reglamento (CEE) n° 4253/88 y con las disposiciones del Reglamento (CEE) n° 1866/90 de la Comisión, de 2 de julio de 1990, por el que se establecen las disposiciones relativas a la utilización del ecu en la ejecución presupuesta-

ria de los fondos estructurales,<sup>1</sup> modificado por el Reglamento (CE) n° 402/94,<sup>2</sup> todos los compromisos y pagos deberán efectuarse en ecus.

25. En aplicación del apartado 3 del artículo 5 del Reglamento (CEE) n° 1866/90, las declaraciones de los gastos efectivos realizados en moneda nacional deberán convertirse en ecus al tipo vigente en el mes de su recepción por la Comisión.

26. De acuerdo con los artículos 2 y 4 del Reglamento (CEE) n° 1866/90, los planes de financiación de los marcos comunitarios de apoyo (MCA), de los documentos únicos de programación (DOCUP) y de las intervenciones (incluidas las concesiones de ayuda de las iniciativas comunitarias) habrán de expresarse en ecus, sin que, sin perjuicio de lo dispuesto a continuación, sea posible proceder a su indexación.

27. Debido a la indexación de los fondos estructurales y del IFOP, todos los años deberán añadirse recursos adicionales a la ayuda comunitaria global de los MCA, DOCUP y propuestas de iniciativas comunitarias (IC). Dichos recursos se basarán en un reparto anual de la ayuda comunitaria expresada en ecus y definida en las decisiones de la Comisión por las que se aprueben los MCA y los DOCUP y en las que se propongan IC a los Estados miembros. Este reparto anual, expresado en los precios del año de cada una de esas decisiones, deberá calcularse de forma que sea compatible con la progresividad de los créditos de compromiso indicada en el anexo II del Reglamento (CEE) n° 2052/88 modificado. A los efectos de la indexación, esa compatibilidad deberá ser garantizada a lo largo de todo el período de ejecución de los MCA, DOCUP e IC.

Por lo demás, esas decisiones de la Comisión presentarán también a título indicativo el reparto previsto inicial entre los Fondos y el IFOP que se contenga en los planes de financiación, sin que ello obste para que dicho reparto pueda variar posteriormente en función de los cambios que puedan producirse en las programaciones.

28. La indexación se basará en un solo tipo anual correspondiente al tipo que se aplique anualmente a los créditos presupuestarios en función de los mecanismos de adaptación técnica de las perspectivas financieras.

29. Los recursos financieros adicionales derivados de la indexación de cada marco comunitario de apoyo (MCA), documento único de programación (DOCUP) y propuesta de iniciativa comunitaria (IC) a los Estados miembros se obtendrán de la forma siguiente:

A más tardar al comienzo de cada año, los servicios de la Comisión aplicarán el tipo de indexación del año considerado a las anualidades correspondientes a ese mismo año y a los años siguientes a la última versión indexada del reparto anual que establezca la decisión de la Comisión por la que se haya aprobado cada MCA, DOCUP o propuesta de IC para la ayuda comunitaria correspondiente a ese marco, documento o propuesta.

La diferencia entre el paquete así obtenido y el resultante de la operación de indexación anterior constituye los recursos financieros adicionales producidos por la indexación del ejercicio considerado.

Este procedimiento equivale a repartir proporcionalmente al paquete financiero global de los MCA, DOCUP y propuestas de IC los importes adicionales que resulten de la indexación de los créditos indicados en el anexo II del Reglamento (CEE) n° 2052/88.

<sup>1</sup> DO L 170 de 3.7.1990, p. 36.

<sup>2</sup> DO L 54 de 25.2.1994.

30. Los recursos financieros adicionales producidos por la indexación de cada MCA, DOCUP y propuesta de IC se asignarán de la forma siguiente:

- El comité de seguimiento del MCA, del DOCUP o de la IC propondrá que los recursos financieros adicionales producidos por la indexación del marco, del documento o de la propuesta de IC se asignen<sup>1</sup> al aumento de la ayuda comunitaria destinada a determinadas formas de intervención existentes o a la financiación de nuevas medidas.

Esta asignación de recursos deberá hacer siempre una distinción entre los importes que hayan de destinarse a los MCA/DOCUP propiamente dichos («iniciativas nacionales») y los que deban corresponder a las iniciativas comunitarias.

- Sobre la base de esa propuesta y siguiendo los procedimientos vigentes, la Comisión decidirá formalmente la concesión de ayudas suplementarias o nuevas.

### **Control financiero e irregularidades**

31. Tanto los Estados miembros como la Comisión podrán proceder con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 23 del Reglamento (CEE) n° 4253/88 a efectuar controles con objeto de garantizar que los fondos se gasten de conformidad con los objetivos fijados, las disposiciones reglamentarias y los principios de buena gestión financiera. Por medio de esos controles, la Comisión deberá poder comprobar que todos los gastos imputados a las intervenciones se han realizado efectivamente y son conformes, elegibles y regulares. Además, de acuerdo con las disposiciones del Reglamento (CE) n° 1681/94 de la Comisión,<sup>2</sup> de 11 de julio de 1994, sobre las irregularidades y la recuperación de las sumas indebidamente pagadas en el marco de la financiación de las políticas estructurales y sobre la organización de un sistema de información en este ámbito, los Estados miembros y la Comisión intercambiarán inmediatamente cuanta información sea pertinente respecto de los resultados de aquellos controles.

Los Estados miembros conservarán a disposición de la Comisión todos los informes nacionales de control que se elaboren en relación con cada intervención.

32. En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 23 del Reglamento (CEE) n° 4253/88, durante los tres años siguientes al último pago imputable a una intervención, las autoridades responsables de la ejecución de ésta mantendrán a disposición de la Comisión todos los justificantes de los gastos y de los controles correspondientes.

### **Prevención y detección de irregularidades. Reducción, suspensión y supresión de la ayuda. Recuperación de las sumas indebidas**

33. El Reglamento (CE) n° 1681/94 de la Comisión contiene las disposiciones de aplicación del segundo guión del apartado 1 del artículo 23 del Reglamento (CEE) n° 4253/88 modificado.

<sup>1</sup> Esta asignación no tendrá que realizarse necesariamente todos los años. Así, por ejemplo, cuando se trate de un MCA o un DOCUP de un importe relativamente reducido, los recursos adicionales producidos por la indexación podrán acumularse y ser asignados de una sola vez con motivo del último año del marco o del documento.

<sup>2</sup> DO L 178 de 12.7.1994, p. 43.

34. Los Estados miembros y los beneficiarios deberán velar por que la financiación comunitaria se destine a los fines previstos. Cuando la realización de una acción o medida no justifique una parte o la totalidad de la ayuda financiera que le haya sido asignada, la Comisión podrá reducir o suspender dicha ayuda y, en tal caso, el Estado miembro deberá recuperar los importes debidos de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CEE) n° 1865/90 de la Comisión, de 2 de julio de 1990, relativo a los intereses de demora que deberán pagarse en caso de devolución con retraso de ayudas de los fondos estructurales.<sup>1</sup> La autoridad responsable de la devolución a la Comisión de los importes que se recuperen por haber sido indebidamente pagados será la que haya designado el Estado miembro de acuerdo con el punto 22 anterior. Si se planteara un litigio, la Comisión procederá en el marco de la cooperación al examen del caso y pedirá al Estado miembro o a las autoridades designadas por éste para la ejecución de la acción que presenten sus observaciones en un plazo de dos meses. En tales casos, serán aplicables las disposiciones establecidas en el Reglamento (CE) n° 1681/94 de la Comisión.

35. Si se produjere un retraso importante en la ejecución de una intervención, la Comisión podrá estudiar en concertación con el Estado miembro la posibilidad de proceder a una reasignación de los recursos, reduciendo el paquete financiero de esa intervención sin disminuir, no obstante, el paquete financiero global del MCA.

#### **Procedimiento de cierre de la intervención**

36. Las decisiones de concesión de ayudas fijarán los plazos de ejecución de la intervención considerada. Estos plazos se referirán, por una parte, a la adopción de las disposiciones jurídicamente obligatorias y al compromiso por el Estado miembro de los medios financieros que sean necesarios y, por otra parte, al cierre de los pagos destinados a los beneficiarios finales. A solicitud del Estado miembro, debidamente presentada antes de la expiración de esos plazos y acompañada de la información que justifique la modificación deseada, los servicios de la Comisión podrán aplicar a dichos plazos una prórroga de duración no superior a un año. Si la prórroga solicitada sobrepasare un año, será preciso que la Comisión adopte una decisión formal a tal efecto.

37. Ningún gasto realizado con posterioridad a la fecha (en su caso, prorrogada) que se haya fijado para la conclusión de los pagos podrá ser tomado en consideración para la concesión de una ayuda de los fondos estructurales.

### **4.3. Observancia de las políticas comunitarias**

---

En virtud del artículo 7 del Reglamento (CEE) n° 2052/88 modificado, las medidas que sean financiadas por los fondos estructurales o el IFOP deben cumplir las disposiciones de los Tratados y de la normativa comunitaria adoptada en virtud de éstos, así como las de las políticas comunitarias. El cumplimiento de tales disposiciones se comprueba durante el examen de las solicitudes de financiación y también durante la aplicación de las medidas. Los principios que deben observarse son los siguientes:

#### **1. Normas de competencia**

1.1. La cofinanciación comunitaria de los regímenes de ayuda estatales a las empresas hace necesaria la aprobación de tales ayudas por parte de la Comisión, de conformidad con los artículos 92 y 93 del Tratado.

---

<sup>1</sup> DO L 170 de 3.7.1990, p. 35.

En virtud de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 93, los Estados miembros han de notificar a la Comisión cualquier medida por la que se establezcan, modifiquen o prorroguen ayudas estatales a las empresas.

No obstante, no es obligatorio notificar las ayudas que reúnan las condiciones *de minimis* establecidas por la Comisión en las directrices comunitarias sobre ayudas a las PYME.<sup>1</sup> Así pues, no es preciso solicitar la aprobación previa de tales ayudas, que deberán cumplir las normas de aplicación indicadas por la Comisión en su carta a los Estados miembros de 23 de marzo de 1993.

1.2. Por otra parte, existen obligaciones específicas de notificación para las ayudas concedidas en determinados sectores industriales, de conformidad con las disposiciones comunitarias siguientes:

- |                                     |   |
|-------------------------------------|---|
| ● acero (NACE 221)                  | Tratado CECA y, en particular, Decisión 91/3855/CECA                                      |
| ● acero (NACE 222)                  | Decisión 88/C 320/03 de la Comisión   |
| ● construcción naval (NACE 361.1-2) | Directiva 93/115/CEE del Consejo  |
| ● fibras sintéticas (NACE 260)      | Decisión 92/C 346/02 de la Comisión   |
| ● automóviles (NACE 351)            | Decisión 89/C 123/03 de la Comisión, prorrogada por la Decisión 93/C 36/17 de la Comisión |

## 2. Adjudicación de contratos

2.1. Las actividades o medidas cofinanciadas por los fondos estructurales o el IFOP se realizarán de conformidad con la política y las directivas comunitarias en materia de adjudicación de contratos.

2.2. De conformidad con lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 25 del Reglamento (CEE) nº 4253/88, en los anuncios que se remitan para su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* en el marco de la aplicación de tales normas se precisarán las referencias de los proyectos para los que se haya solicitado o decidido conceder ayuda comunitaria.

2.3. Las solicitudes de ayuda correspondientes a los grandes proyectos mencionados en el apartado 2 del artículo 16 del Reglamento (CEE) nº 4253/88 deberán incluir la lista exhaustiva de los contratos que ya se hayan celebrado así como las actas correspondientes cuando así esté previsto en las normas sobre contratos públicos. Estos datos se deberán remitir actualizados a la Comisión cuando se solicite el pago del saldo por los contratos que entre tanto se hayan celebrado.

En el caso de los demás proyectos incluidos, en particular, en los programas operativos y que formen parte de obras<sup>2</sup> cuyo valor global sea superior a los límites establecidos en el apartado 2 del artículo 16 del Reglamento (CEE) nº 4253/88, las actas de cada uno de los contratos celebrados, cuando estén previstos en las normas sobre contratos públicos, se conservarán a disposición del comité de seguimiento y se comunicarán a la Comisión si ésta así lo solicita.

<sup>1</sup> DO C 213 de 19.8.1992.

<sup>2</sup> Por «obras» debe entenderse el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil que cumple por sí mismo una función económica o técnica.

### **3. Protección del medio ambiente**

3.1. Las actividades y medidas cofinanciadas por los fondos estructurales y el IFOP deberán tener en cuenta los principios y objetivos de desarrollo sostenible plasmados en el «programa comunitario de política y actuación en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible» que figura en la resolución del Consejo de 1 de febrero de 1993.<sup>1</sup> Asimismo, deberán atenerse a la normativa comunitaria en materia de medio ambiente. Se concederá prioridad a la realización de los objetivos de esa normativa, en la medida en que ésta guarde relación con el desarrollo regional previsto.

3.2. En el caso de los programas y otras intervenciones equivalentes (subvención global o régimen de ayudas) que puedan tener efectos apreciables en el medio ambiente, al presentar las solicitudes de ayuda los Estados miembros proporcionarán a la Comisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento (CEE) n° 4253/88, la información pertinente que permita apreciar dichos efectos.

Las solicitudes de ayuda correspondientes a los grandes proyectos que se mencionan en el apartado 2 del artículo 16 del Reglamento (CEE) n° 4253/88 irán acompañadas de un cuestionario de evaluación de la repercusión ambiental del proyecto de que se trate con arreglo a la Directiva 85/337/CEE.<sup>2</sup> Ese cuestionario se adjuntará a la información que se remita a la Comisión sobre los grandes proyectos para los que se solicite la ayuda del FEDER dentro de un programa operativo, con arreglo al artículo 5 del Reglamento (CEE) n° 4254/88.

### **4. Igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres**

Las actividades y medidas cofinanciadas por los fondos estructurales y el IFOP deberán ser compatibles con la política y la normativa comunitarias en materia de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y, en su caso, contribuir a ella. Se tendrán especialmente en cuenta las solicitudes de inversión y de medidas de formación que faciliten la reinserción en el mercado laboral de las personas con hijos.

### **5. Otras políticas comunitarias**

Las actividades y medidas cofinanciadas por los fondos estructurales y el IFOP deberán atenerse a las demás políticas comunitarias establecidas en los Tratados y, concretamente, la instauración de un espacio sin fronteras interiores, la política agrícola común en todos sus aspectos, incluidas las exclusiones a que hacen referencia la letra b) del punto 1 y el punto 2 del anexo de la Decisión 94/174/CE de la Comisión,<sup>3</sup> la política pesquera común en todos sus aspectos, la política social, la política industrial, las políticas energética, de transportes, de telecomunicaciones y técnicas de información, de redes transeuropeas y de investigación y desarrollo.

### **6. Disposiciones generales**

Los Estados miembros adoptarán cuantas medidas generales o específicas sean necesarias para garantizar que durante la realización de las intervenciones comunitarias se cumplan las obligaciones derivadas del Tratado o de los actos de las instituciones de la Comunidad.

Por su parte, la Comisión velará por que se respete la normativa comunitaria adoptada en virtud de los Tratados. Los Estados miembros facilitarán la realización de esta tarea a la Comisión y, a tal fin, le suministrarán toda la información que solicite.

<sup>1</sup> DO C 138 de 17.5.1993.

<sup>2</sup> DO L 175 de 5.7.1988.

<sup>3</sup> DO L 79 de 23.3.1994.

En caso de que la Comisión considere que una actividad o medida determinada no se atiene a la normativa comunitaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento (CEE) nº 4253/88 efectuará un examen adecuado del caso en el marco de la cooperación, solicitando en particular al Estado miembro o a las autoridades que éste designe para llevar a cabo la intervención que presenten sus observaciones en un plazo determinado.

Si ese examen confirma la existencia de irregularidades, la Comisión podrá incoar un procedimiento de infracción en virtud de lo dispuesto en el artículo 169 del Tratado. Una vez iniciado ese procedimiento con el envío de una carta de emplazamiento, la Comisión suspenderá la ayuda comunitaria adjudicada al proyecto en cuestión.

#### **4.4. Asistencia técnica y expertos**

---

El MCA y sus intervenciones incluyen una asignación presupuestaria, establecida en cooperación, que permite contribuir a la financiación de las acciones de preparación, apreciación, seguimiento y evaluación de las intervenciones previstas o emprendidas en el marco del MCA y de la intervención de que se trate. También pueden financiarse con esta partida las actividades informativas y publicitarias que se llevan a cabo en aplicación de la Decisión 94/342/CE,<sup>1</sup> relativa a las actividades informativas y publicitarias sobre las intervenciones de los fondos estructurales y el instrumento financiero de orientación de la pesca (IFOP) que han de realizar los Estados miembros.

El Estado miembro o la Comisión pueden utilizar el 50 % de una parte limitada de los créditos de la asignación presupuestaria para asistencia técnica, que no puede sobrepasar el 10 %, para realizar acciones por propia iniciativa. Los criterios de utilización de estos créditos se determinan de común acuerdo por la Comisión y el Estado miembro. Cada una de las partes informará a la otra sobre las acciones emprendidas en este marco.

Las demás acciones se realizan como parte del trabajo del comité de seguimiento.

Para el cumplimiento de las tareas que se les han encomendado, los representantes del Estado miembro y de la Comisión pueden estar acompañados, tras el acuerdo de ambas partes, por sus expertos respectivos. Sólo se rechazará este acuerdo por causas debidamente justificadas.

#### **4.5. Información y publicidad**

---

Se aplicará lo dispuesto en la Decisión 94/342/CE en materia de actividades informativas y publicitarias sobre las intervenciones de los fondos estructurales y del IFOP que han de realizar los Estados miembros.

---

<sup>1</sup> DO L 152 de 18.6.1994, p. 39.

Comisión Europea

**España — Marco comunitario de apoyo 1994-1999**

**Objetivo nº 3: combatir el paro de larga duración y facilitar la inserción profesional de los jóvenes y de las personas expuestas a exclusión del mercado laboral. Promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el mercado laboral**

Luxemburgo: Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas

1996 — III, 58 pp. — 21,0 x 29,7 cm

ISBN 92-827-4756-5

Precio en Luxemburgo, IVA excluido: 7 ECU



BELGIQUE / BELGIË

**Moniteur belge/  
Belgisch Staatsblad**  
Rue de Louvain 42/Leuvenseweg 42  
B-1000 Bruxelles/B-1000 Brussel  
Tél. (02) 512 00 26  
Fax (02) 511 01 84

**Jean De Lannoy**  
Avenue du Roi 202/Koningslaan 202  
B-1060 Bruxelles/B-1060 Brussel  
Tél. (02) 538 51 69  
Fax (02) 538 08 41

Autres distributeurs/  
Overige verkooppunten:

**Librairie européenne/  
Europese boekhandel**  
Rue de la Loi 244/Wetstraat 244  
B-1040 Bruxelles/B-1040 Brussel  
Tél. (02) 231 04 35  
Fax (02) 735 08 60

Document delivery:

**Credoc**  
Rue de la Montagne 34/Bergstraat 34  
Boîte 11/Bus 11  
B-1000 Bruxelles/B-1000 Brussel  
Tél. (02) 511 69 41  
Fax (02) 513 31 95

DANMARK

**J. H. Schultz Information A/S**  
Herstedvang 10-12  
DK-2620 Albertslund  
Tlf. 43 63 23 00  
Fax (Sales) 43 63 19 69  
Fax (Management) 43 63 19 49

DEUTSCHLAND

**Bundesanzeiger Verlag**  
Postfach 10 05 34  
D-50445 Köln  
Tel. (02 21) 20 29-0  
Fax (02 21) 2 02 92 78

GREECE/ΕΛΛΑΔΑ

**G.C. Eleftheroudakis SA**  
International Bookstore  
Nikis Street 4  
GR-10563 Athens  
Tel. (01) 322 63 23  
Fax 323 98 21

ESPAÑA

**Mundi-Prensa Libros, SA**  
Castelló, 37  
E-28001 Madrid  
Tel. (91) 431 33 99 (Libros)  
431 32 22 (Suscripciones)  
435 36 37 (Dirección)  
Fax (91) 575 39 98

**Boletín Oficial del Estado**  
Trafalgar, 27-29  
E-28071 Madrid  
Tel. (91) 538 22 95  
Fax (91) 538 23 49

Sucursal:

**Librería Internacional AEDOS**  
Consejo de Ciento, 391  
E-08009 Barcelona  
Tel. (93) 488 34 92  
Fax (93) 487 76 59

**Librería de la Generalitat  
de Catalunya**  
Rambla dels Estudis, 118 (Palau Moja)  
E-08002 Barcelona  
Tel. (93) 302 68 35  
Tel. (93) 302 64 62  
Fax (93) 302 12 99

FRANCE

**Journal officiel  
Service des publications  
des Communautés européennes**  
26, rue Desaix  
F-75727 Paris Cedex 15  
Tél. (1) 40 58 77 01/31  
Fax (1) 40 58 77 00

IRELAND

**Government Supplies Agency**  
4-5 Harcourt Road  
Dublin 2  
Tel. (1) 66 13 111  
Fax (1) 47 52 760

ITALIA

**Licosa SpA**  
Via Duca di Calabria 1/1  
Casella postale 552  
I-50125 Firenze  
Tel. (055) 64 54 15  
Fax 64 12 57

GRAND-DUCHÉ DE LUXEMBOURG

**Messageries du livre**  
5, rue Raiffeisen  
L-2411 Luxembourg  
Tél. 40 10 20  
Fax 49 06 61

NEDERLAND

**SDU Servicecentrum Uitgeverijen**  
Postbus 20014  
2500 EA 's-Gravenhage  
Tel. (070) 37 89 880  
Fax (070) 37 89 783

ÖSTERREICH

**Manz'sche Verlags-  
und Universitätsbuchhandlung**  
Kohlmarkt 16  
A-1014 Wien  
Tel. (1) 531 610  
Fax (1) 531 61-181

Document delivery:

**Wirtschaftskammer**  
Wiedner Hauptstraße  
A-1045 Wien  
Tel. (0222) 50105-4356  
Fax (0222) 50206-297

PORTUGAL

**Imprensa Nacional — Casa da Moeda, EP**  
Rua Marquês Sá da Bandeira, 16-A  
P-1099 Lisboa Codex  
Tel. (01) 353 03 99  
Fax (01) 353 02 94/384 01 32

**Distribuidora de Livros  
Bertrand, Ld.<sup>a</sup>**

**Grupo Bertrand, SA**  
Rua das Terras dos Vales, 4-A  
Apartado 37  
P-2700 Amadora Codex  
Tel. (01) 49 59 050  
Fax 49 60 255

SUOMI/FINLAND

**Akateeminen Kirjakauppa**  
Akademiska Bokhandeln  
Pohjoisesplanadi 39 / Norra esplanaden 39  
PL / PB 128  
FIN-00101 Helsinki / Helsingfors  
Tel. (90) 121 4322  
Fax (90) 121 44 35

SVERIGE

**BTJ AB**  
Traktorvägen 11  
Box 200  
S-221 00 Lund  
Tel. (046) 18 00 00  
Fax (046) 18 01 25

UNITED KINGDOM

**HMSO Books (Agency section)**  
HMSO Publications Centre  
51 Nine Elms Lane  
London SW8 5DR  
Tel. (0171) 873 9090  
Fax (0171) 873 8463

ICELAND

**BOKABUD  
LARUSAR BLÖNDAL**  
Skólavörðustíg, 2  
IS-101 Reykjavík  
Tel. 551 56 50  
Fax 552 55 60

NORGE

**NIC Info a/s**  
Boks 6512 Etterstad  
0606 Oslo  
Tel. (22) 57 33 34  
Fax (22) 68 19 01

SCHWEIZ/SUISSE/SVIZZERA

**OSEC**  
Stampfenbachstraße 85  
CH-8035 Zürich  
Tel. (01) 365 54 49  
Fax (01) 365 54 11

BÄLGARIJA

**Europress Klassica BK Ltd**  
66, bd Vitosha  
BG-1463 Sofia  
Tel./Fax (2) 52 74 75

ČESKÁ REPUBLIKA

**NIS ČR**  
Havelkova 22  
CZ-130 00 Praha 3  
Tel./Fax (2) 24 22 94 33

HRVATSKA

**Mediatrade**  
P. Hatza 1  
HR-4100 Zagreb  
Tel./Fax (041) 43 03 92

MAGYARORSZÁG

**Euro-Info-Service**  
Európá Ház  
Margitsziget  
H-1138 Budapest  
Tel./Fax (1) 111 60 61, (1) 111 62 16

POLSKA

**Business Foundation**  
ul. Krucza 38/42  
PL-00-512 Warszawa  
Tel. (2) 621 99 93, 628 28 82  
International Fax&Phone (0-39) 12 00 77

ROMÂNIA

**Euromedia**  
65, Strada Dionisie Lupu  
RO-70184 Bucuresti  
Tel./Fax 1-31 29 646

RUSSIA

**CCEC**  
9,60-letiya Oktyabrya Avenue  
117312 Moscow  
Tel./Fax (095) 135 52 27

SLOVAKIA

**Slovak Technical  
Library**  
Nám. slobody 19  
SLO-812 23 Bratislava 1  
Tel. (7) 52 204 52  
Fax (7) 52 957 85

CYPRUS

**Cyprus Chamber of Commerce  
and Industry**  
Chamber Building  
38 Grivas Dhigenis Ave  
3 Deligiorgis Street  
PO Box 1455  
Nicosia  
Tel. (2) 44 95 00, 46 23 12  
Fax (2) 36 10 44

MALTA

**Miller Distributors Ltd**  
PO Box 25  
Malta International Airport LQA 05 Malta  
Tel. 66 44 88  
Fax 67 67 99

TÜRKIYE

**Pres AS**  
Dünya Infotel  
TR-80050 Tünel-Istanbul  
Tel. (1) 251 91 90/251 96 96  
Fax (1) 251 91 97

ISRAEL

**Roy International**  
17, Shimon Hatarssi Street  
P.O.B. 13056  
61130 Tel Aviv  
Tel. (3) 546 14 23  
Fax (3) 546 14 42

Sub-agent for the Palestinian Authority:

**INDEX Information Services**  
PO Box 19502  
Jerusalem  
Tel. (2) 27 16 34  
Fax (2) 27 12 19

EGYPT/  
MIDDLE EAST

**Middle East Observer**  
41 Sherif St.  
Cairo  
Tel/Fax (2) 393 97 32

UNITED STATES OF AMERICA/  
CANADA

**UNIPUB**  
4611-F Assembly Drive  
Lanham, MD 20706-4391  
Tel. Toll Free (800) 274 48 88  
Fax (301) 459 00 56

CANADA

Subscriptions only  
Uniquement abonnements  
**Renouf Publishing Co. Ltd**  
1294 Algoma Road  
Ottawa, Ontario K1B 3W8  
Tel. (613) 741 43 33  
Fax (613) 741 54 39

AUSTRALIA

**Hunter Publications**  
58A Gipps Street  
Collingwood  
Victoria 3066  
Tel. (3) 9417 53 61  
Fax (3) 9419 71 54

JAPAN

**Procurement Services Int. (PSI-Japan)**  
Kyoku Dome Postal Code 102  
Tokyo Kojimachi Post Office  
Tel. (03) 32 34 69 21  
Fax (03) 32 34 69 15

Sub-agent:

**Kinokuniya Company Ltd  
Journal Department**  
PO Box 55 Chitose  
Tokyo 156  
Tel. (03) 34 39-0124

SOUTH and EAST ASIA

**Legal Library Services Ltd**  
Orchard  
PO Box 0523  
Singapore 9123  
Tel. 243 24 98  
Fax 243 24 79

SOUTH AFRICA

**Safto**  
5th Floor, Export House  
Cnr Maude & West Streets  
Sandton 2146  
Tel. (011) 883-3737  
Fax (011) 883-6569

ANDERE LÄNDER  
OTHER COUNTRIES  
AUTRES PAYS

**Office des publications officielles  
des Communautés européennes**  
2, rue Mercier  
L-2985 Luxembourg  
Tél. 29 29-1  
Télex PUBOF LU 1324 b  
Fax 48 85 73, 48 68 17

---

Precio en Luxemburgo, IVA excluido: 7 ECU



OFICINA DE PUBLICACIONES OFICIALES  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

L-2985 Luxembourg

ISBN 92-827-4756-5



9 789282 747568 >